

LA CONSOLIDACIÓN DE UNA FISCALIDAD DIFERENCIAL: LOS SERVICIOS MORISCOS AL INICIO DEL REINADO DE CARLOS V *

The Consolidation of a Differential Fiscality: the Servicios Moriscos at the Beginning of Carlos V's Reign

ÁNGEL GALÁN SÁNCHEZ **

Aceptado: 24-02-2005.

BIBLID [0210-9611(2005); 31; 99-146]

RESUMEN

Este artículo estudia la construcción de una fiscalidad diferencial para los moriscos del reino de Granada a través de los servicios extraordinarios de 1517-1523. Un énfasis especial se ha puesto en los mecanismos de gestión de los mismos y en la participación de las oligarquías moriscas en la recaudación. Además, compara los resultados para la geografía moriscas entre estos servicios y el de 1504, el más completo para estos propósitos de los que conocemos.

Palabras clave: Fiscalidad, geografía morisca, servicios extraordinarios, Reino de Granada.

ABSTRACT

This article studies the building up of a different fiscal system for the Morisco population in the Kingdom of Granada at the beginning of the XVIth century. I point out the role of Morisco oligarchies in the collection of *servicios extraordinarios de los moriscos* (general income taxes) from 1517 to 1523. Moreover the article compares the Morisco geography in the Kingdom through the *servicio* of 1504 and the *servicios* above said.

Key words: Fiscal system, Morisco population, Kingdom of Granada, extraordinary servicios.

* Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto de I+D del Ministerio de Educación y Ciencia BHA 2003-02322, "Hacienda y fiscalidad en el Reino de Granada (1450-1570)".

** Dpto. de Arqueología e Historia Medieval. Universidad de Málaga.

1. INTRODUCCIÓN

En Septiembre de 1517, tras una larga espera y un accidentado desembarco en las costas gallegas, llegaba al fin a Castilla el heredero de Felipe el Hermoso y de Juana, la más desgraciada de las infantas de Castilla y Aragón, la heredera de los Reyes Católicos. Una infancia en Gante al cuidado de su tía paterna Margarita, un fuerte control de su abuelo el emperador Maximiliano y una presencia española, escasa pero influyente en su entorno, habían preparado al señor de Flandes y rey de Castilla y Aragón, de España podemos afirmar ya entonces, para el gobierno más complejo que vio la Europa de su tiempo¹. El futuro emperador y soberano de una larga lista de reinos y señoríos a uno y otro lado del Atlántico, este joven que se expresaba en francés como lengua materna, todavía ayuno de conocimientos suficientes de España y los españoles, ¿qué conciencia tenía de unos súbditos extraños, hasta ha no tanto legalmente musulmanes, que vivían en el remoto rincón de la Penibética peninsular? Es claro que las noticias de la conquista del antiguo sultanato nazarí, la culminación de la “salus hispaniae” que constituyó el timbre de gloria más resonante de sus abuelos maternos, debieron acompañar al joven príncipe desde su nacimiento, nadie en Europa estaba al margen de tan magno acontecimiento y el aparato de propaganda que sus ilustres antecesores fabricaron para difundir esta especialísima conquista debió bastar para que ningún cristiano culto de su tiempo quedara al margen de la buena nueva². No es tan seguro sin embargo que el resto de los acontecimientos ocurridos en el Reino de Granada después de 1492 fueran el objeto de una atención tan especial y sobre todo uno de ellos que tendría una repercusión esencial sobre la historia peninsular: la conversión masiva y forzosa de los musulmanes súbditos de Isabel y Fernando y la consiguiente aparición del fenómeno morisco.

1. La bibliografía carolina es poco menos que inabarcable, no obstante para los modestos propósitos de este trabajo en lo que se refiere a la vida del Emperador, es suficiente con la consulta de la reciente obra de M. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Carlos V, el César y el hombre*, Madrid, 1999.

2. Para el clima ideológico que presidió la conquista del reino, con inteligentísimas apreciaciones en torno al aparato de propaganda que la rodeó, cfr. PEINADO SANTAELLA, R. G., “Christo pelea por sus castellanos: el imaginario cristiano de la guerra de Granada” en BARRIOS AGUILERA, M. y GONZÁLEZ ALCANTUD, J. A. (eds.), *Las tomas. Antropología histórica de la ocupación territorial del reino de Granada*, Granada, 2000, pp. 453-524.

Es bien sabido que el joven que arribó en 1517 pasaría su luna de miel en la capital del antiguo emirato en 1526 cuando ya era también rey de romanos. Es igualmente sabido que el destino de los vencidos quedaría inevitablemente unido al nombre del emperador a través de dos testimonios dispares, pero que guardan una profunda unidad conceptual: las llamadas medidas de la Capilla Real, o recomendaciones para la mejor evangelización de los moriscos en el reino, y la todavía inacabada pero magnífica construcción de un palacio renacentista en el corazón mismo de la Alhambra, el símbolo más preclaro de la etapa nazarí. Ahora bien, hasta 1525 y aún después, las decisiones que se toman con respecto a la mayoría morisca del reino no dependen de un cambio en el gobierno unipersonal de los reinos hispánicos, sino de una doble exigencia. De un lado la continuidad con un línea política sólidamente asentada bajo los Reyes Católicos que pretendía consolidar la castellanización de Granada sin atentar contra los intereses económicos que garantizaban la permanencia de los vencidos. De otro, los cambios impuestos por una Europa que no sólo tiene que hacer frente a un poder turco cada vez más amenazador sino que además sufre en su seno de divergencias religiosas irreductibles. Esa doble exigencia explica quizás la relativa calma con la que se afronta el período morisco durante el reinado del emperador, esa época de tolerancia relativa en la que la Cristiandad oficial y la criptoislámica, pasadas las no previstas consecuencias de las germanías que acaban con el mudejarismo en la Corona de Aragón, parecen preferir soportar una paz conflictiva antes que la guerra abierta. Sus abuelos y su hijo afrontaron sendas rebeliones en el Reino de Granada, pero Carlos consiguió evitar el enfrentamiento declarado. El aplazamiento de aquello que los teólogos habían recomendado, el alejamiento de la Inquisición y una política de asimilación de las elites moriscas más intensa si cabe, por lo que podemos sospechar, que bajo sus ilustres antecesores, consiguió que de las múltiples preocupaciones del monarca, los moriscos granadinos no se convirtieran en un problema mayor³.

3. En general se puede adoptar la periodización que ha propuesto R. Benítez Sánchez Blanco con respecto a los moriscos hispanos, aunque exija alguna matización. Pasado el respeto a su identidad que supone el mudejarismo, hubo un segundo momento llegó hasta 1526, en el que se conjugó la creación de un corpus represivo con una cierta laxitud en su aplicación práctica. A partir de aquí debemos convenir con el investigador citado en que la primera mitad del siglo XVI fue de cierto respeto al *modus vivendi*, y que, a partir de la moderación que presidió la mitad de la centuria se fue adoptando una posición cada vez más intransigente, que en nuestro caso llegó

Toda paz, sin embargo tiene su precio y a medida que avanza la moderna investigación, los costos de la paz, la teoría política que los justifica y el aparato coercitivo que la hace relativamente eficaz nos aparecen como un todo cada vez más coherente que se cimienta a principios del siglo XVI. En otros trabajos hemos intentado establecer la doctrina política que hace a los granadinos “herejes permitidos” tras las posteriores conversiones masivas y como esta condición suya se desenvuelve en torno a diferentes niveles de convivencia y coexistencia con los cristianos. En este marco una y otra vez aparecen siempre los mismos hechos diferenciales con respecto a la población cristiana, que podemos resumir de la siguiente manera:

A) Se suponía que en un futuro más o menos lejano todos ellos estaban abocados a una integración como verdaderos “naturales” del reino en la medida en que se adquirieran el último de los caracteres imprescindibles para integrarse en el nuevo estado, la condición de verdaderos cristianos⁴. B) En tanto eso sucedía la Corona de Castilla emplea un doble rasero para tratar a estos los moriscos. La justicia regia, el verdadero instrumento coercitivo en la teoría política vigente, los hace continuamente objeto de un trato discriminatorio que todavía no ha sido estudiado sistemáticamente. Los moriscos están continuamente sujetos a la sospecha de estar fuera de la ley, de hecho no existe necesidad de presencia inquisitorial para avalar la condición de súbditos disminuidos que presentan a lo largo de toda su historia. La otra cara

a la crisis en la revuelta de 1568. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., “L’Église et les Morisques”, en CARDAILLAC, L. (dir.), *Les morisques et l’Inquisition*, Paris, 1990, pp. 74-79. Hay que distinguir, por supuesto, entre la actitud de la Iglesia, profundamente preocupada por la insinceridad religiosa de los moriscos, y la actitud de la Corona, la nobleza y las oligarquías cristianas, ligadas al mantenimiento del “status quo”. Valga como ejemplo la historia que cuenta don Francisco Núñez Muley. Según él en 1532 y 1540 (*sic*), el corregidor y el cabildo, o el presidente de la Audiencia y los oidores —no lo recuerda exactamente—, pregonaron en toda Granada, “y *por baxo de las ventanas del dicho arzobispo*”, que nadie lo obedeciera ante la obstinación del eclesiástico en mantener prohibiciones sobre la música, bailes y otras disposiciones represivas dispuestas en 1526, GARRAD, K., “The original memorial of don Francisco Núñez Muley”, *Atlante II* (1954), pp. 206-207.

4. “*Mi voto y el de la reina es que estos moros se bautisen, y si ellos no fuesen cristianos seranlo sus hijos o sus nietos*”, esta opinión atribuida al rey reproduce el convencimiento del teólogo del siglo XIII Duns Scotto sobre los bautismos de los hijos de infieles ordenados por un príncipe cristiano, según ha puesto de manifiesto recientemente LADERO QUESADA, M. Á., *La España de los Reyes Católicos*, Madrid 1999, p. 399.

de esa moneda es la existencia de una fiscalidad complementaria que supone un pago continuo por los crímenes y la deslealtad colectiva, al margen de las responsabilidades individuales, puesto que estas son objeto de las atenciones de la justicia, y del hecho de que tales faltas sean presentes o futuras, sean incluso reales o no. C) A diferencia del tratamiento que les dispensa la justicia, en teoría igual para todos, la fiscalidad diferencial exige una justificación legal. Para ello es imprescindible considerarlos una comunidad política única, diferenciada de los cristianos viejos y del resto de los súbditos del reino, al margen de su nivel de aculturación y de la sinceridad mayor o menor de su recién adquirido cristianismo. D) Este es nivel de extracción de rentas, más allá de los tributos que todos, moriscos y cristianos viejos debían al rey, es fundamental para mantener tanto los inmensos gastos de un territorio que todavía era fronterizo, aunque ahora con respecto al Norte de África, cuanto para asegurar el principal interés que los vencedores tenían en el mantenimiento de los vencidos, el interés económico. Por expresarlo claramente, la explotación de los moriscos en Granada no es feudal, ni señorial, ni el producto de iniciativas aisladas e incontroladas de oligarquías urbanas o señoriales⁵, es por el contrario una explotación sistemática por parte del aparato del nuevo estado cuya expresión es el establecimiento de una fiscalidad dual en el reino⁶.

Ahora bien, la construcción de este sistema no es un hecho simple. Tomemos como ejemplo la afirmación que encabeza la última y excelente síntesis sobre la fiscalidad en Granada hasta la expulsión de los moriscos para ilustrar la excesiva reducción del problema⁷:

5. Lo que no significa que tales niveles de explotación no se dieran, nuestro único propósito es resaltar el hecho de que va a ser la extracción estatal el elemento determinante en la historia de los moriscos granadinos.

6. Cfr. A. GALÁN SÁNCHEZ, "Las conversiones en la Corona de Castilla: una visión teológico política", ponencia presentada al *VIII Simposio Internacional de Mudéjarismo*, Teruel, 2002, pp. 617-660; "Segregación, coexistencia y convivencia: los musulmanes de la ciudad de Granada (1492-1570)", en BARRIOS AGUILERA, M. y GONZÁLEZ ALCANTUD, J. A. (eds.), *Las tomas. Antropología histórica de la ocupación territorial del reino de Granada*, Granada, 2000, pp. 319-379 y "Los vencidos: exilio, integración y resistencia", en PEINADO SANTAELLA, R. G. (ed.), *Historia del reino de Granada. I. De los orígenes a la época mudéjar (hasta 1502)*, Granada, 2000, pp. 252-565.

7. CASTILLO FERNÁNDEZ, J. y MUÑOZ BUENDÍA, A., "La Hacienda" en BARRIOS AGUILERA, M. (ed.), *Historia del reino de Granada. II. La época morisca y la repoblación (1502-1630)*, Granada, 2000, pp. 101. Sobre el problema de los servicios hay que anotar el ya clásico trabajo de B. VINCENT, "Las rentas particulares del reino de Granada en el siglo XVI: fardas, habices, haguëla", ahora en *Andalucía*

El sistema contributivo que existe en el territorio granadino durante los dos primeros tercios del siglo XVI se caracteriza por su dualidad: dos comunidades, dos tributaciones. El origen étnico-cultural del contribuyente determinaba de forma directa, salvo excepciones, su estatus fiscal. Aunque desde las conversiones de comienzos de siglo todos debían estar equiparados legal y fiscalmente por su condición de cristianos, se siguió distinguiendo a todos los niveles (y por supuesto y en primer lugar en el fiscal) entre viejos y nuevos cristianos: los primeros, privilegiados y exentos, y los segundos, dominados y explotados.

Si nos detenemos en estos hechos no es para polemizar con los dos autores de una sólida y brillante revisión de la hacienda granadina sino para precisar mejor el origen y el desarrollo de unas estructuras hacendísticas muy peculiares, necesitadas todavía de múltiples estudios de detalle y, en definitiva, para comprender mejor el establecimiento del estado castellano y su propio desarrollo global en el apasionante laboratorio que fue el Reino de Granada. Veamos. En primer lugar, desde el punto de vista legal su origen “étnico-cultural” es irrelevante, lo que marca la diferencia es la religión de origen de cada comunidad⁸. En segundo lugar, por más que la existencia de dos comunidades fuese una realidad innegable, todo el aparato jurídico de las capitulaciones de la conversión está destinado a abolir esta distinción y reconstruirla legalmente no fue un proceso tan evidente como pudiera parecer. Por último, en íntima conexión con lo anterior, la admisión de dos cuerpos políticos diferentes en Granada, ambos súbditos del mismo rey de Castilla, exigió “el consentimiento” de los principales afectados. En efecto, en este proceso complejo fue esta última figura de amplia tradición medieval, uno de los elementos claves para la construcción de la fiscalidad dual, que era el único elemento legalmente discriminatorio con respecto a los conversos de musulmanes, pues el resto (justicia, Inquisición e incluso uso de la lengua) podía en teoría aplicarse a

en la Edad Moderna. Economía y sociedad, Granada, 1985, pp. 81-122. Sin embargo, en mi opinión el mejor trabajo de síntesis sobre estos impuestos sigue siendo el de CASTILLO FERNÁNDEZ, J., “Administración y recaudación de los impuestos para la defensa del reino de Granada: la farda de la mar y el servicio ordinario (1501-1516)”, *Áreas*, 14, 1992, pp. 67-90.

8. Aún así debemos matizar esta afirmación en un sentido restrictivo, puesto que no debemos olvidar que eso no se extiende a los conversos recientes al Islam, considerados apostátas a todos los efectos, como demuestra la actuación de Cisneros sobre los “helches”, o expresado de otra manera lo que importa es la religión de origen considerada “natural” en la comunidad de precedencia.

cualquier súbdito de Castilla que se alejase del marco legal que regía en la Corona, aún cuando la práctica nos demuestre que el sujeto preferente y la causa de la discriminación fuese algo conceptualmente tan discutible como el “origen étnico-cultural”.

En un trabajo anterior creemos haber demostrado que la verdadera ruptura con el sistema de capitulaciones de la conversión la constituye el cobro del servicio extraordinario de 1504. De forma muy sintetizada hemos afirmado que lo que se inició como un servicio de Cortes, que en teoría debían pagar todos los granadinos, con independencia de su origen, terminó siendo una contribución que afectaba sólo a los vencidos, asemejándose así a los servicios extraordinarios que los mudéjares granadinos concedieron a los Reyes Católicos, cuando todavía eran musulmanes y por tanto un cuerpo político perfectamente diferenciable, en los años noventa del siglo XV⁹. El procedimiento mediante el cual un selecto grupo de oficiales regios y un no menos escogido grupo de representantes de los moriscos granadinos “acordaban” y organizaban el procedimiento de cobro, la imagen más usual para cualquier modernista, tiene su origen precisamente en este cambio fundamental que consistió en convertir un servicio votado en Cortes en el primero de los elementos que trazaba la frontera político-legal entre ambas comunidades.

No será esta la única tributación extraordinaria que recaería sobre los hombros de la comunidad morisca, pues con el correr del tiempo se le añadirían otros surgidos ya en época de Carlos V. Nos referimos al servicio que tuvo su origen el intento de sufragar los gastos de construcción del palacio renacentista del monarca en la Alhambra, y que quedaría fijado en 10.000 ducados anuales a partir de 1533 y en el llamado “servicio extraordinario” que se cobró a partir de 1544 que quedó definitivamente fijado en 5.000 ducados anuales a partir de 1548. En definitiva, sólo en imposiciones directas y claramente discriminatorias, puesto que excluían a los cristianos viejos, la Corona recaudaba en Granada más de 35.000 ducados anuales en los años cuarenta del siglo XVI¹⁰, esto casi tanto como conseguía recaudar por

9. GALÁN SÁNCHEZ, Á. y PEINADO SANTAELLA, R. G., *Hacienda regia y población en el Reino de Granada. La geografía morisca a comienzos del siglo XVI*, Granada, 1997. Cfr. pp. 13-36.

10. CASTILLO FERNÁNDEZ, J. y MUÑOZ BUENDÍA, A., “La Hacienda”, pp. 110-114.

la renta más sustanciosa de todo el reino, la de la seda en los tres primeros decenios del siglo XVI¹¹.

La existencia de esta forma principal de recaudación discriminatoria es el objeto de este trabajo, inscrito en un proyecto más amplio sobre la fiscalidad en el reino, que pretende establecer las continuidades y discontinuidades que se establecen entre la época de los Reyes Católicos y la del emperador a través del más importante de los servicios, el llamado servicio de los 21.000 ducados, origen de estas peculiares maneras de contribuir y al que ya hemos hecho alusión al referirnos a los primeros conocidos, los de 1503 y 1504. Para ello contamos con la afortunada localización de una serie ininterrumpida entre 1515 y 1523 que se conserva en el Archivo General de Simancas¹², de la que hemos tenido ocasión de hacer una utilización parcial en lo que se refiere a la ciudad de Granada.

Para su comparación con el de 1504, del que conservamos una completísima relación de las unidades de hábitat que contribuyeron, hemos elegido sólo el de 1517, no por corresponder a ninguna fecha mítica al coincidir con la llegada de Carlos a la Península, sino por ser el primero que desglosa las unidades contributivas en la capital del reino, al distinguir entre sus diversas parroquias, aunque este no sea el único cambio sustancial con respecto a los servicios de 1503-1504 como tendremos ocasión de comprobar. Aunque el análisis de la serie completa exigiría más espacio del que es posible en un trabajo de esta naturaleza, utilizaremos la documentación complementaria de los nueve servicios conservados para la mejor comprensión del proceso¹³. En lo que se refiere a las diferencias de contribución entre los diversos partidos no creemos que, en el estado actual de nuestros conocimientos, existan sustanciales diferencias en la serie completa, en tanto que una documentación complementaria no nos aclare algunos de los múltiples aspectos envueltos en la distribución de este impuesto, los procedimientos de recaudación y la conexión existente entre el mismo y el resto de la hacienda regia.

11. Cfr. *ibid*, pp. 129-130 y CARANDE, R., *Carlos V y sus banqueros. II. La Hacienda Real de Castilla*, Madrid, 1949, pp. 327-329.

12. *(A)rchivo (G)eneral de (S)imancas*. Contaduría Mayor de Cuentas, 1.ª época, leg. 293.

13. Todas las noticias y cálculos cuya fuente no se cite expresamente provienen de las múltiples piezas que componen el citado legajo simanquino, de las cuales las más importantes son la relación pormenorizada por lugares de cada uno de los servicios comprendidos entre 1515 y 1523.

2. *LOS SERVICIOS: INGRESOS, GASTOS Y PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN*

Los servicios se habían iniciado en 1503 y 1504 como la consecuencia lógica de la completa cristianización del reino, al menos desde el punto de vista legal, y por tanto fue decidido en Cortes con el resto del nuevo servicio que votaron las Cortes de Toledo de 1502. Previsto en un principio para ser cobrado en cuatro años, los que van de 1503 a 1506, se decidió efectuar la derrama en sólo dos, 1503 y 1504¹⁴ y se ordenó la derrama para el Reino de Granada, comunicándole la decisión la reina doña Isabel al arzobispo Fernando de Talavera y al conde de Tendilla en la carta que firmó en Alcalá de Henares el 22 de febrero de 1503¹⁵. Como hemos demostrado en otro lugar la ruptura de esta ficción legal en 1504 convierte a los moriscos granadinos en un cuerpo fiscalmente distinto del resto de los habitantes cristianos viejos del reino¹⁶. Estos primeros servicios se calcularon sobre una capitación por vecino de 8 pesantes y 5,5 dineros, las monedas árabes que sirven de base para los cálculos impositivos de todo el período considerado, o lo que es igual de 256,5 maravedíes cristianos¹⁷. Exentos del cobro estarán los pobres, los alguaciles moriscos encargados de gestionar la cobranza en sus respectivos lugares y una larga nómina de personajes individuales, los más eminentes de los cuales, directamente encargados por la Corona de la cobranza de todo el reino o de sus cabeceras comarcales recibirán además una sustancial recompensa que constituye una parte notable de los 1.200 ducados en los que se estimaron los gastos de la recaudación en cada uno de los dos años¹⁸. Las vicisitudes de este servicio son las mejor conocidas, pero no hemos de olvidar que solo suponen el inicio de un largo camino que llevaría a la institucionalización del nuevo impuesto, esta vez ya sin la máscara de las Cortes de Castilla para justificarlo.

No sabemos exactamente lo que sucedió a partir de ese momento, pero parece que un nuevo servicio pudo ser cobrado en 1505. El conde

14. Cfr. CARRETERO ZAMORA, J. M., *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988, pp. 81-82.

15. GALÁN SÁNCHEZ, Á. y PEINADO SANTAELLA, R. G., *Hacienda regia...* Pieza 1 del apéndice documental.

16. *Ibid.*, pp. 26-27.

17. La tabla de equivalencias es la siguiente: 1 pesante=10 dineros. 1 pesante=30 maravedíes. 1 pesante=12,5 ducados. 1 ducado=375 maravedíes.

18. GALÁN SÁNCHEZ, Á. y PEINADO SANTAELLA, R. G., *Hacienda regia...*, pp. 15 y 20-25.

de Tendilla, capitán general del reino, en un extraordinario testimonio —si bien no es el único que al respecto tenemos—, evoca el cobro de un nuevo servicio en el año de 1505. Las Cortes que en aquel año fueron reunidas en la ciudad de Toro no votaron dicho subsidio, ya que en teoría estaba todavía vigente el aprobado en 1502, que se había calculado para cuatro años, aunque la Corona, como hemos visto, acuciada por urgentes necesidades financieras, obligó a recaudar el importe total en tan sólo dos años, los de 1503 y 1504¹⁹. Volvemos a incluir las palabras que, en la primavera de 1506, el conde de Tendilla dirigió a Diego de Villalba para quejarse de la excesiva presión fiscal que soportaban los moriscos granadinos y de la violación de los beneficios fiscales que se contemplaron en sus capitulaciones²⁰.

“Pariente señor: Muy maravillado estoy de vos que ayáys enbiado gente de soldados a Guadix para que los mantengan y más de quien os dio el consejo, porque todos sabés que la gente de ally no es toda de vn paño y que los nuevos del reyno an pagado LXIII[M] ducados en tres años de seruiçio, y que ally y en todo él mueren de hambre, y después mandarles que les fien hasta CL[M]. Vos vedés bien sy los vnos y los otros son de calidad para conçertase en este repartymiento y sabés que será tan malo de conçertarse, que quiera Dios, no aya algo sobrello que tengamos de remediar todos. Mirad lo que hazés, yo os lo pido de graçia, y acordaos que esto es cosa peligrosa y escandalosa. ¡Dios!, que están buenos los que tienen capitulación de no tener huéspedes que agora les mandés vos que los tengan y mantengan ençima y los que son francos en yndirectamente se les quebranten la franqueza.”

Si hemos de hacer caso al capitán general, desde 1503 se habían cobrado tres servicios hasta totalizar la suma de 63.000 ducados que menciona. Sin embargo la línea de autonomía de las Cortes de la que hemos hablado parece truncarse de nuevo, este no es un proceso lineal e ininterrumpido en la marcha hacia una fiscalidad diferencial, donde los moriscos pagaran por el sólo hecho de serlo. En el servicio votado en las Cortes de Salamanca-Valladolid de 1506, para ser cobrado durante los años de 1507 y 1508 y cuya justificación fue la conservación del

19. CARRETERO ZAMORA, J. M., *Cortes...*, pp. 81-82.

20. MORENO TRUJILLO, M.^a A., OSORIO PÉREZ, M.^a J., y SZMOLKA CLARES, J., *El epistolario del conde de Tendilla (1504-1506)*, Granada, 1996, II, p. 690. Aunque la carta no está fechada, se encuentra entre otras dos de 17 y 18 de mayo de 1506.

Reino, aparece el reino de Granada como demarcación fiscal²¹. De hecho es el único caso donde esta circunstancia se da al decir de Carretero y Zamora²². Este mismo autor tiene, no obstante, buenas razones para suponer que tal servicio no llegó nunca a cobrarse²³, aunque existe una real cédula de doña Juana de diciembre de 1507, ordenando repartir 18.000 ducados para el año siguiente con la justificación del servicio votado en Cortes el año anterior. Si Carretero tiene razón y el servicio no se cobró en el conjunto de la Corona, es una ironía del destino que sólo los moriscos granadinos pagaran algo que habían votado los procuradores cristianos viejos de las ciudades de Castilla²⁴. Este ser-

21. CASTILLO FERNÁNDEZ, J. y MUÑOZ BUENDÍA, A., en la “La Hacienda...”, p. 111, dicen que los servicios moriscos no fueron votados en Cortes y que esa es la vieja hipótesis de Carande que nosotros retomamos en su momento. Olvidan que lo único que remarcamos nosotros fue como el caso del votado en 1502, para ser cobrado en 1503-1504, esa era una condición “sine qua non” para poder cobrarlo sin violar las capitulaciones de la conversión y no que se extendiera al resto de los servicios posteriores. Si tenemos en cuenta lo señalado por Carretero para 1506, en mi opinión se debe ser más cauteloso en la relación entre la legalidad emanada de las Cortes y los servicios moriscos en tanto no conozcamos estos mejor. Lo que queremos señalar no es el hecho de que no sean votados en las Cortes junto con el resto de la Corona de Castilla, algo que parece estar relativamente claro en este momento, sino las conexiones entre el consentimiento que dan las Cortes y el de los moriscos. Más aún el propio J. Castillo ha señalado acertadamente las conexiones entre ambas formas de representación en el excelente capítulo que le dedica a los diferentes grupos sociales del reino CASTILLO FERNÁNDEZ, J., “Las estructuras sociales”, en BARRIOS AGUILERA, M. (ed.) *Historia del reino de Granada. II. La época morisca y la repoblación (1502-1630)*, Granada, 2000, pp. 198-199.

22. Abundando en lo expresado en la nota anterior puede aducirse como ejemplo de esta indefinición la relación de la hacienda regia que recoge los pagos a los procuradores de Cortes de 1519 en relación con la votación de ese año que señala el pago a los dos granadinos, aunque otro documento de la misma fecha y con el mismo motivo tacha los corregimientos de Granada y las Islas Canarias y los de Guipuzcoa y Vizcaya de la relación de los distritos donde debía a procederse al cobro del servicio. AGS, Escribanía Mayor de Rentas, Leg. 149, s. f.

23. CARRETERO ZAMORA, J. M., *Cortes...*, pp. 64, 71-72 y 82-83.

24. Para la cédula vid. CASTILLO FERNÁNDEZ, J., “Administración ...”, pp. 78-79. En cuanto a la explicación que ofrece para la ausencia de cobro en 1506 y 1507, creemos que se debe a una mala interpretación del documento publicado por M.^a J. OSORIO PÉREZ, *Colección de documentos reales del Archivo Municipal de Granada*, Granada, 1991, pp. 134-135, donde se prometen a la ciudad de Granada medio millón de maravedíes a cuenta de los 5.500.000 maravedíes que correspondieron al reino en el reparto del servicio, casi con toda seguridad refiriéndose a las Cortes que habían finalizado en Julio de ese año en Valladolid y a las que acabamos de hacer referencia, pero que habrían de cobrarse como hemos visto en 1507 y 1508. Aunque en eso sí tiene razón J. Castillo la cantidad

vicio de 1508 ha dejado rastros documentales mucho más extensos y la comparación de sus derramas en la tierra de Baza con el de 1504 demuestra que debieron utilizar los padrones confeccionados en la segunda de las fechas²⁵. Los años siguientes de 1509 y 1510 conocieron igualmente pedidos de servicios similares al de 1508²⁶.

En 1511, coincidiendo con el inicio de la primera gran oleada represora de costumbres moriscas y la propia reforma de la farda costera²⁷, los servicios sufren una nueva e importante modificación. Se regulariza su cobro y el cálculo de la base imponible no es ya la mera vecindad, sino que estas se dividían en cuatro categorías según la calidad de las rentas de cada vecino: ricos, medianos, menores y pobres y sobre esta clasificación se aplica el monto que había de pagar cada uno de ellos. Al mismo tiempo se encabezaban los servicios por seis años y se establecía que los nuevos padrones fuesen elaborados por mayordomos y jurados en las parroquias de las ciudades y por alguaciles y sacerdotes en las pueblos de moriscos, en ambos casos contando con el asesoramiento de la comunidad que elegía, al menos en Granada a sus representantes para efectuar la derrama²⁸. Esta es la última de las grandes reorganizaciones que afecta a esta tributación extraordinaria hasta la época del emperador.

Javier Castillo nos advierte que la cédula de 12 de mayo de 1511 encabezaba el servicio por seis años, añadiendo que esa es la prueba de su carácter ordinario. La afirmación es cierta pero debemos añadirle un matiz, este es el período por el cual otorga su consentimiento la comunidad morisca del reino y por tanto el encabezamiento y las otras modificaciones que se producen en el sistema de cobro se ajustan a este requisito legal²⁹. La prueba de lo que decimos se encuentra en la documentación simanquina del servicio de 1518, el primero o el segundo de los servicios que se cobran pasados esos seis años

repartida a los moriscos, 6.750.000 maravedíes para un solo año es sensiblemente mayor que la cantidad repartida en Cortes.

25. GALÁN SÁNCHEZ, A. y PEINADO SANTAELLA, R. G., *Hacienda regia...*, pp. 34-35.

26. Cfr. CASTILLO FERNÁNDEZ, J., "Administración ...", pp. 80-81.

27. Cfr. GALÁN SÁNCHEZ, Á., "Los moriscos del reino de Granada. De las capitulaciones de la conversión a las medidas de la Capilla Real", en *Actas del III Coloquio de Historia Medieval de Andalucía*, Jaén (1984), pp. 90-95 para estas medidas y CASTILLO FERNÁNDEZ, J., "Administración ...", pp. 74-75 para la farda costera.

28. Cfr. CASTILLO FERNÁNDEZ, J., "Administración...", pp. 81 y VINCENT, B., "Las rentas...", pp. 106-109.

29. CASTILLO FERNÁNDEZ, J., "Administración...", p. 82.

iniciales cuando se dice³⁰: “*Repartimiento del servicio de los veynte e un mill ducados que (...) que fue otorgado nuevamente por seys annos por los nuevamente convertidos del reino*”. La compleja estructura mixta entre representantes designados y elegidos por los moriscos granadinos es, además de un articulado sistema de poderes políticos subordinados, un instrumento de legitimación doble, para la Corona en función de los viejos presupuestos medievales, pero también para unas comunidades moriscas que solían tomarse muy en serio la elección de sus representantes para este tipo de asuntos³¹. De nuevo la memoria de don Francisco Nuñez Muley recoge los hechos con precisión, aunque su recuerdo flaquea

30. Esto, sin embargo permanece de momento algo confuso. Para que fuese el primero tendríamos que admitir que la cédula mencionada se aplica a partir de 1512, porque si se hizo en 1511 eso significa que el primer servicio tras el encabezamiento sería el de 1517, lo cual es coherente con las modificaciones que en él se introducen. Sin embargo la relación simanquina sólo introduce la frase citada en 1518.

31. En varias ocasiones distintas hemos insistido en la necesidad de estudiar los procedimientos de elección de los alguaciles y por ende, añadimos ahora, todos los que afectan a la representación de los moriscos. Sólo así se explica la protesta contra la forma de designación de alguaciles que efectúan los moriscos del reino en 1513, entre otras cosas para evitar agravios en “*el repartir de las fardas y servicios y otras cosas*”, y su petición de que fuesen elegidos por sus comunidades. La concesión regia, que permitía la elección de todo oficio vacante desde la fecha de la emisión del documento, aun cuando ésta debía ser confirmada por el corregidor y el regimiento del partido correspondiente, parece darle la razón a los moriscos (*Archivo Histórico Municipal de Granada*, lib. 7.090, f. 513). Los moriscos solían conceder sus representaciones en actos solemnes y debidamente atestiguados ante la ley cristiana, generalmente conservados en protocolos notariales, que no dejan lugar a dudas sobre lo dicho. Veamos dos ejemplos distintos en agosto de 1513, mediante cinco cartas de poder conservados, conocemos los nombres de una extensa nómina de alguaciles de pueblos moriscos del obispado de Málaga que le otorgan autorización para repartir la farda de ese año, a Fernando de Morales, Ayaya el Fistelí que se reafirma así en sus posición de cabeza de la minoría en el obispado. *Archivo Histórico Provincial de Málaga*, leg. 17, s.f. Sobre este importante personaje, que veremos como en 1517 actúa en las mismas funciones para el reparto del servicio que estudiamos, *vid.* GALÁN SÁNCHEZ, Á., “Fernando de Morales el Fistelí y la oligarquía malagueña”, en *Actas del Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, II, Córdoba, 1994, pp. 371-379. El 1 de Enero de 1507 cuarenta y seis moriscos de Guadix se reunieron en la Iglesia de Santa Ana de la ciudad para deliberar sobre los hornos que eran propiedad de la comunidad. Dos colaboracionistas de la morería habían tenido poder para el arrendamiento de estos hornos en tiempos pasados. Los moriscos les revocan el poder junto con el que tenían para defender sus causas, y se lo otorgan a Hernán Valle y a Diego López Abenajara, este último representante del obispado en el servicio de 1517, al tiempo que le encargan a Hernán Valle que les pida cuenta del resultado de los arrendamientos efectuados anteriormente. *Archivo Histórico de Protocolos de Guadix*, leg. marcado como de 1497, aunque no se corresponde con la fecha de los protocolos que contiene, ff. 60v-62.

(intencionadamente?) al señalar la causa de la ausencia de cobro en la época de Felipe el Hermoso³²:

“Y lo que fue probeydo en el año de diez y ocho por el Empeador nuestro señor que aya gloria (...) Y entonçes se trataron çiertos negoçios (...) en que avíamos seruido y obligado a Su Magestad el serviçio ordinario de los ueinte y un mill ducados, porque el señor rey Don Felipe su padre auia dexado y no fue seruido de cobrar los dichos ueinte y un mill ducados que antes pagauan los naturales deste dicho rreyno, y no fue seruido que se cobrasen fasta que fallestió, que uvo dos años, aunque después desto se tornaron a rrepartir”.

Ahora bien, hasta llegar a ese momento el servicio pasaría por diversas etapas y algunas oscilaciones en su cuantía. Ya hemos visto como hasta 1511 no se consolida una fiscalidad claramente diferenciada de la de los servicios votados en Cortes. De igual manera la cuantía del servicio oscila en los años en que conocemos su cobranza, básicamente en función de que se incluyera o no en el mismo los gastos dedicados a recompensar a los principales personajes de la comunidad morisca intervinientes en el mismo. En 1503 fueron 18.000 ducados más 1.200 de costas, en 1504 la cantidad principal fue de 20.000 ducados más los aludidos 1.200 de costas. Por las cuentas de Tendilla el servicio de 1505, si existió y nuestra interpretación es correcta, debió ser de la misma cuantía que el de 1504. En 1508 volvió a ser de 18.000 ducados y nada sabemos de costas asociadas. En 1509 la cifra vuelve a ascender a 20.000 ducados y el año siguiente, 1510, es de 21.000, aunque suponemos que eso incluye 1.000 ducados extras para gastos, pero no es seguro³³. Esta evolución ascendente se debió parar a partir de 1511, puesto que los servicios de 1515 y 1516, según refleja la documentación simanquina, vuelven a ser de 20.000 ducados y, si admitimos que fueron encabezados en 1511, esa debió ser la cantidad en la que se establecieron.

El cambio se produce de nuevo en 1517, el último año del encabezamiento citado o el primero de la serie siguiente. Comprobemos lo dicho: se ordena el repartimiento de los 20.000 ducados por un

32. Cfr. GARRAD, K. op. cit., pp. 205-206. Es importante señalar que para el generalmente muy preciso morisco granadino este año fue también el de un nuevo ofrecimiento que se hacía con la intención expresa de obtener la benevolencia regia en el uso de sus ropas tradicionales y escapar así de las prohibiciones de 1511-1513.

33. CASTILLO FERNÁNDEZ, J., “Administración...”, pp. 79-81.

mandato de doña Juana y su hijo al conde de Tendilla, capitán general del reino al corregidor de Granada don Antonio de la Cueva y a don Miguel de León y a don Gonzalo Hernández el Zegrí, veiticuatro de Granada, representantes de la comunidad morisca y repartidores del servicio. Por otra real provisión distinta se manda el cobro de los 1.000 ducados “*para las causas e negocios de los nuevamente convertidos*”. En el momento de la confección de la derrama definitiva están presentes todos los aludidos anteriormente, Domingo Pérez, jurado de Granada y contador del servicio, Pero González de Herrera, alcalde mayor de Granada y las quince personas que vinieron de todo el reino como representantes de los moriscos de todo el reino. Esto es, seis de Granada y su Albaicín, seis de los partidos de Baza, Guadix y Almería, dos de Málaga y uno de Ronda, además de seis representantes “*por menor*” de cada una de las parroquias de la capital del reino. Esta descripción es la que se ajusta al patrón más consolidado durante toda la época del emperador como ha podido comprobar la historiografía reciente³⁴.

Para explicarnos el aumento en 1.000 ducados, cuyos precedentes hemos visto, no tenemos una explicación convincente desde el punto de vista legal, puesto que hemos supuesto que el encabezamiento a partir de 1512 se fijó en 20.000 ducados y el consentimiento exigía la aceptación explícita de cualquier modificación por parte de los representantes de los moriscos. Un memorial de Tendilla dirigido a Cisneros y coincidente con el cobro del servicio de 1517 nos aclara este aparente misterio. Fueron los propios representante quienes exigen tal cantidad suplementaria que irá a parar a sus bolsillos para indignación del capitán general y algunos de los afectados³⁵:

“Repartense sobre los veynte mill ducados del servicio otros mill ducados para nescesidades de los nuevamente convertidos. Esto ordenaron algunos por gozar dellos. Sobre estos mill ducados ay muchas diferencias e enemistades entre ellos, los quales se escusarian no repartiendose. Mande que no se repartan estos mill ducados que los nuevamente convertidos no tienen neçesidad dellos ni en su beneficio se gasta uno, sino en su danno; e esto quieren los mas e lo mas cuerdos e los que dellos quieren paz e al dicho marques le pareçe que no conviene que se repartan e sy se repartieren que sea

34. Cfr. CASTILLO FERNÁNDEZ, J., “Administración...”, B. VINCENT, “Las rentas...”.

35. AGS. Estado, leg. 14, f. 176.

para su alteza para ayuda a los gastos que agora se acreçentan en la costa o para reparo del Alhambra”.

Como vemos la paz del reino se ve amenazada por la codicia de algunos moriscos. La afirmación que se puede extrapolar de las consideraciones de Tendilla es ciertamente exagerada pero no está muy lejana a la realidad. Veamos: en 1504 cada uno de los moriscos que intervinieron como representantes de todo el reino cobró 100 ducados de recompensa por su colaboración en tan importante tarea³⁶, parece sin embargo que en 1509 esa cantidad se redujo a la mitad³⁷. Sea por que la reducción se mantuvo o por las dificultades para cobrar de un servicio que no contemplaba una partida específica, lo cierto es que, como hemos visto, este grupo en el que don Miguel de León³⁸ jugaba un importante papel y era el más decidido partidario de esquilmar tanto a sus correligionarios como a la hacienda regia consiguió volver a incluir la partida. Ahora bien no sólo él y el Zegrí resultaban beneficiados, en una cuantía que no podemos determinar para estos años, de la generosidad regia. Una relación de pagos simanquina de 1517 nos aclara quienes eran y cuanto recibían los quince representantes de los distintos partidos del reino, según se puede comprobar en el cuadro adjunto.

Representantes de los moriscos para el reparto del servicio de 1517

<i>Nombre</i>	<i>Circunscripción</i>	<i>Ducados</i>	<i>Maravediés</i>
Don Fernando de Fez el Raho	Granada	6,0	2.250,00
Don Fernando de Fez el Muley	Granada	6,0	2.250,00
Don Juan Zaybona	Granada	6,0	2.250,00
Don Fernando Zaybona	Granada	6,0	2.250,00
Don Juan Danón	Granada	6,0	2.250,00
Alonso Fernández, jurado, cristiano nuevo	Granada	12,0 ³⁹	4.500,00
Diego López Abenajara	Guadix	16,0	6.000,00
Pedro de Mendoza	Guadix	16,0	6.000,00
Alonso de Belvis el Baho	Almería y su obispado	16,0	6.000,00
Diego Fernández de Castilla	Almería y su obispado	16,0	6.000,00

36. GALÁN SÁNCHEZ, Á. y PEINADO SANTAELLA, R. G., *Hacienda regia...*, p. 21.

37. CASTILLO FERNÁNDEZ, J., “Administración...”, p. 85, nota 139.

38. Para la actitud de este colaboracionista cfr. *ibid.* p. 84.

39. Seis ducados de este año y otros seis del año pasado.

<i>Nombre</i>	<i>Circunscripción</i>	<i>Ducados</i>	<i>Maravediés</i>
Diego López el Cotrob	Baza y su partido	16,0	6.000,00
Alonso Marín	Baza y su partido	16,0	6.000,00
Fernando de Morales el Fisteli	Málaga y su partido	16,0	6.000,00
Alonso Serrano el Gazil	Málaga y su partido	16,0	6.000,00
Fernando de Zafra Alazeraque	Ronda y su partido	16,0	6.000,00
TOTAL		186,0	69.750,00

Una cantidad establecida en dieciséis ducados para los representantes de los diversos obispados y de seis ducados para los granadinos da casi doscientos ducados para estos personajes, más lo que recibieran los dos moriscos ya aludidos, que hablan en nombre de la totalidad. A ello se le debe añadir la representación “*por menor*” de las parroquias de Granada. Una relación de 1519 recoge mercedes a sesenta y ocho moriscos individualizados de la capital y dos grupos de “*ciertas personas*” por un importe total de 50.547 maravediés, casi 135 ducados que deben corresponder a los aludidos representantes de las parroquias⁴⁰. Hasta ahora, sin conocer cantidades similares que podían repartirse en otros lugares del reino y suponiendo que el Zegrí y don Miguel de León fuesen beneficiarios al menos de 100 ducados cada uno, la cantidad total de lo relatado supone más de 500 ducados anuales.

En cuanto a la personalidad de los beneficiarios, la mayor parte de ellos son viejos conocidos de los investigadores que se han ocupado de eso que llamé el “colaboracionismo mudéjar”, reafirmandome en mi convicción de que la participación en las tareas fiscales es una de las señas distintivas del mismo⁴¹. Si nos centramos sólo en los representantes de todo el reino este hecho es fácilmente comproba-

40. Sin embargo aquí no existe un patrón de recompensa tan claro como en el caso de los de todo el reino. En primer lugar la proporción teórica de seis por parroquia se cumple en algunos casos, como las de Santiago y San Andrés y Santa María. Pero en otros como San Miguel, una de las parroquias con mayor contribución de toda la ciudad, su número se eleva a doce y en el otro extremo las de San Pedro y San Pablo o San Ildefonso, sólo aparece un vecino con este tipo de merced sobre el servicio. Algo similar podemos decir de las cantidades recibidas, que oscilan entre un mínimo de 150 maravediés a un máximo de 1.983, y en algunos casos consisten en la exención del servicio del beneficiario de la misma.

41. GALÁN SÁNCHEZ, Á., “Poder cristiano y colaboracionismo mudéjar en el Reino de Granada (1485-1501)”, en LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E. (ed.), *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga, 1989, pp. 271-289 y “Segregación, coexistencia y convivencia...”, p. 341.

ble⁴². De manera muy sintética destacaremos algunos de sus rasgos. En unos casos se trataba de viejos miembros de la aristocracia nazari, que habían conseguido ser regidores en el ayuntamiento granadino, como el Zegrí o miembros influyentes de la comunidad como los dos miembros de la familia Fez, de los cuales uno, el Raho, era en 1506, el año del pleito de los infantes de Granada geliz de la seda. El apasionante destino de esta familia está siendo estudiado por M.^a J. Rubiera. Otras veces nos encontramos destacados miembros de las oligarquías granadinas ligadas a las luchas políticas que marcan el fin de sultanato, como el regidor de Almería, Diego Hernández de Castilla, que fue un destacado servidor del Zagal. En fin nos encontramos con avispados comerciantes que consiguen hacer una carrera pública relevante al servicio del nuevo estado, siendo el ejemplo más claro el del Fistelí, pero sin olvidar tampoco al otro representante de Málaga, Alonso Serrano el Gazil, que había comenzado su carrera como almojarife de las rentas reales en la Serranía de Ronda y asoció su carrera al personaje anterior. En cuanto al representante de Ronda es posible que sea el mismo cadí de la Serranía de Ronda que recibió mercedes en el momento de la conversión o uno de sus parientes. En cuanto a la compleja personalidad de don Diego López Benajara, uno de los representantes del obispado de Guadix sus rastros en la documentación son muy abundantes y este regidor aparece en prácticamente todos los asuntos concernientes a los moriscos del obispado.

Ahora bien, a partir de aquí empiezan algunas sorpresas. Teóricamente el servicio se componía de una derrama de 20.000 ducados, más 1.000 ducados más, esto es un cinco por ciento, para los gastos y recompensas a los principales intervinientes de la comunidad morisca

42. Las noticias que siguen, dentro de una bibliografía que cada vez es más abundante sobre estos moriscos, están tomadas de los siguientes trabajos: SORIA MESA, E., "De la conquista a la asimilación. La integración de la aristocracia nazari en la oligarquía granadina. Siglos XVI y XVII", *Áreas*, 14 (1992), pp. 49-63. GALÁN SÁNCHEZ, A., "Notas para el origen de la cuestión morisca. Las bases socioeconómicas: El obispado de Málaga (1500-1515)", *Historia. Instituciones. Documentos*, 9, 1982, pp. 273-325; *Los mudéjares del Reino de Granada*, Granada; "Poder cristiano y colaboracionismo..."; "Fernando de Morales el Fistelí..."; RUBIERA MATA, M.^a J., "La familia morisca de los Muley-Fez, príncipes meriníes e infantes de Granada", *Sharq al-Andalus*, 13, 1996, pp.159-167. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., "Granada en el S. XV. Las postrimerías nazaries a la luz del pleito de los Infantes de Granada". *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, 1988, pp. 610-611; CASTILLO FERNÁNDEZ, J., "Administración ...". Una buena síntesis, en CASTILLO FERNÁNDEZ, J., "Las estructuras sociales", pp. 198-216.

en la dura tarea de repartir las cargas fiscales a sus correligionarios. Sin embargo la suma total que nos ofrece el escribano es de 270.216,10 pesantes, o lo que es lo mismo de 8.106.483,00 maravedíes que convertidos en ducados arrojan una suma definitiva de 21.617,29 ducados. Esto es algo más del uno por ciento que en 1504, cuando los gastos se estimaron en 1.200 ducados, y sobre todo 617,29 ducados más de los que teóricamente había que repartir. Nuestros propios cálculos avalan, salvo diferencias mínimas, las cantidades ofrecidas por la hacienda regia. No es un problema contable, en 1517 se contabilizan para cada lugar las tres cantidades, la correspondiente al servicio, la parte alicuota de los 1.000 ducados, siempre un cinco por ciento de la primera según nuestros cálculos, y por fin la suma de las dos⁴³.

Para entender esta diferencia debemos considerar otras cuestiones. En primer lugar debemos señalar una diferencia entre ese año y los anteriores. Una petición de Gonzalo Fernández el Zegrí a Cisneros de 1516 recoge la pretensión de los moriscos de que los judeconversos sufragaran igualmente el servicio⁴⁴. La petición se atendió y en Granada se desglosó ese único año y ninguno más que conocemos una cantidad específica para este grupo⁴⁵, momentáneamente igualado a los moriscos, como de forma expresiva se señala en el otro único lugar del reino donde su presencia es reconocida: “*a los christianos nuevos de moros e judios de la çibdad de Vera naturales deste reyno, çinquenta pesantes*”. Sin entrar en más detalles de una historia fascinante pero insuficientemente documentada como para extraer conclusiones, lo cierto es que los 197,50 pesantes (5.925 maravedíes, 15,80 ducados) que pagan en Granada, aunque se sumen a la cantidad total, dejan prácticamente intacta la diferencia. La explicación no se puede encontrar por tanto aquí, porque de hecho nos encontramos ante una práctica habitual de la real hacienda que es avalada por los representantes moriscos que se da en todos los años considerados desde 1515 a 1523 según muestra el siguiente cuadro. En el resumen final de las cantidades de cada servicio se consigna la diferencia en pesantes y maravedíes entre los 21.000 ducados⁴⁶ como una cantidad destinada a “costas y quiebras” del servicio.

43. Esto es exactamente la misma proporción que representaban los 1.000 ducados con respecto a los 20.000 del servicio.

44. CASTILLO FERNÁNDEZ, J., “Administración...”, p. 82, nota 111.

45. No hay constancia posterior hasta 1523 de un hecho similar en la documentación que hemos descrito.

46. Salvo en 1515 y 1516 en los que, como hemos advertido, el servicio es de 20.000 ducados.

*Maravedíes para "costas y quiebras" de los servicios de 1515 a 1523*⁴⁷

Año	1515	1516	1517	1518	1519	1520	1521	1522	1523	Totales
Maravedies	92.862	227.124	231.483	293.039	357.714	354.953	322.607	423.327	10.862	2.313.970
Ducados	248	606	617	781	954	947	806	1.129	29	6.171

Este fraude, pues no de otra manera podemos calificar las diferencias entre lo que se debía repartir y lo que efectivamente se reparte supone un monto total en los nueve años considerados de más de 6.000 ducados, una cantidad en absoluto despreciable, casi el 30% del servicio de un año completo. Sin embargo, la voracidad recaudatoria de la real hacienda parece hasta cierto punto justificada. A los pagos considerados a los moriscos hemos de añadir otro tipo de gastos. Sólo el salario de los cogedores suponía el tres por ciento en las parroquias de Granada en 1519 y 1520, suponiendo en esos dos años en torno a los 39.000 maravedíes anuales. En cuanto a las quiebras en el cobro de los servicios podían alcanzar cantidades superiores a las reseñadas para los años de menor exceso de la demasía. No conocemos el monto total de las quiebras de estos años, pero en 1503 y 1504 supusieron 1.375 y 809 ducados respectivamente, esto es el 7% y el 4% de cada uno de los servicios de esos años⁴⁸. Para los años que nos ocupan sólo tenemos alguna documentación fragmentaria referente a la ciudad de Granada y a algunas circunscripciones del reino de 1519 y 1520. En la ciudad de Granada suman en los dos años en torno a 14.000 maravedíes anuales, mientras que las huidas contabilizadas en diversas partes del reino totalizan otros 22.000 maravedíes adicionales. A estas cantidades deben sumársele costas no previstas en teoría, de las cuales una buena muestra es la afirmación del conde de Tendilla, capitán general del reino, que dice se le solía hacer merced de los 34.000 maravedíes que solían repartirse del servicio a sus renteros moriscos en diversas lugares del reino, esto una cantidad equivalente al monto total de las quiebras conocidas para 1519 ó 1520⁴⁹.

47. Las demasías estan calculadas según los resúmenes de los escribanos de la real hacienda que las consignan escrupulosamente todos los años tanto en pesantes, como en maravedíes. No debe olvidarse que en 1515 y 1516 el sobrante se calcula sobre 20.000 ducados de servicio y el resto de los años sobre 21.000.

48. GALÁN SÁNCHEZ, Á. y PEINADO SANTAELLA, R. G., *Hacienda regia...*, pp. 24-28, cuadros 1 y 2.

49. Memorial a Cisneros de 1516 o 1517, que se encuentra junto al citado anteriormente. AGS, Estado, leg. 14, f. 176. La exención supone una respetable cantidad y no debió dejar propiedad del conde sin eximir, piénsese que todo el lugar

En cuanto a las enormes diferencias entre un año y otro no tenemos una explicación clara en la documentación pero suponemos que debió deberse al método de cálculo de las fortunas de cada uno de los vecinos moriscos y los inevitables redondeos que eso tuvo que suponer para la recaudación total. En efecto ya hemos advertido que la derrama se hacía sobre la calidad de las rentas de cada uno de ellos. De esto no cabe la menor duda después de las explícitas disposiciones dictadas en febrero de 1512⁵⁰, y el servicio de 1517 se ajusta a las mis consignando por ejemplo en la alquería granadina de Albolote lo siguiente:

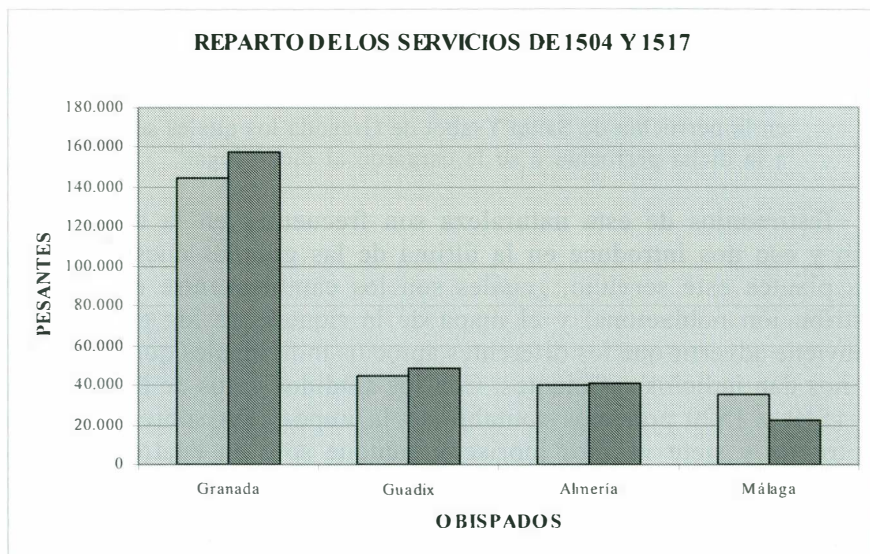
“... con diez e ocho pesantes e quatro dineros que le cargaron por los bienes que heredo el Xarqui de Albolote del Guarid que byvia en la parrochia de Santa Ysabel de Granada los cuales se le quitaron a la dicha parrochia e se le cargaron al dicho lugar”.

Testimonios de esta naturaleza son frecuentes en la documentación y eso nos introduce en la última de las grandes cuestiones que nos plantea este servicio, ¿cuáles son los cambios entre el mapa de distribución poblacional y el mapa de la riqueza de los granadinos? Conviene advertir que los diferentes precios individuales que poseemos no nos dan indicios suficientes. Con los aludidos datos de las quiebras de 1519 y 1520 podemos contabilizar la imposición sobre la fortuna de treinta y siete vecinos moriscos, aunque sólo en cuatro casos tal precio es estrictamente individual, apareciendo en los demás agrupados por conjuntos de individuos. Los casos individuales dan valores muy diferentes, que oscilan entre 377 maravedíes y los 552 del vecino de Santa Isabel del texto recogido más arriba. La contribución media, sin embargo, está más cerca de la primera que la última de las cantidades, pues supone 329 maravedíes, aunque todavía se encuentra muy lejos de los 256 que se cobraron en 1504. Con estos datos tan escasos no podemos hablar de incremento de la presión fiscal como resultado de una mayor despoblación o de aumento del número de exentos en tanto que pobres, que serían dos de las explicaciones posibles si la muestra fuese fiable. Sirvan solamente como ejemplo de las dificultades con las que todavía nos encontramos.

de Almayate, en la Ajarquía de Vélez Málaga, que era de su propiedad sólo estaba gravado con 6.417 maravedíes.

50. AGS, Cámara-Pueblos, leg. 8, f. 336.

La comparación entre las cantidades que habían de recaudarse en 1504 y 1517, tal como se muestra en el gráfico adjunto nos deja una conclusión incontrovertible. Tomando como base los obispados, las diferencias entre ambos son mínimas. Si tuviéramos que trazar una línea de tendencia veríamos que esta es completamente plana, horizontal. En efecto el equilibrio entre los diversos obispados del reino no ha cambiado sustancialmente, reforzándose si acaso las tendencias que observábamos en aquella fecha, como muestra el siguiente gráfico.



Una mirada más atenta sin embargo nos deja no pocas enseñanzas al comparar las cifras de una y otra fecha, tal como nos lo muestra el cuadro siguiente, que tiene como base los distritos de 1504.

Distribución de la población morisca del reino de Granada en 1504 y de la recaudación en pesantes de los servicios de 1504 y 1517

Circunscripción	Vecinos moriscos 1504	Pesantes 1504	% 1504	Pesantes 1517	% 1517	Diferencia entre los dos años en %
● Obispado de Granada	****	****	****	****	****	****
Granada	4.300	36.765,00	13,87	45.907,25	17,07	24,87
Alquerías	3.104	26.539,20	10,01	28.892,35	10,74	8,87
Loja y Alhama	205	1.752,75	0,66	1.559,15	0,58	-11,05

<i>Circunscripción</i>	<i>Vecinos moriscos 1504</i>	<i>Pesantes 1504</i>	<i>% 1504</i>	<i>Pesantes 1517</i>	<i>% 1517</i>	<i>Diferencia entre los dos años en %</i>
Taha Val de Lecrin	1.195	10.217,25	3,85	11.416,25	4,24	11,74
Taha Juviles	1.160	10.191,60	3,84	10.910,00	4,06	7,05
Taha Andarax	862	7.370,10	2,78	9.261,25	3,44	25,66
Taha Ugíjar	842	7.199,10	2,72	8.369,50	3,11	16,26
Taha Motril y Salobreña	832	7.113,60	2,68	4.475,90	1,66	-37,08
Taha Berja	714	6.104,70	2,30	4.226,70	1,57	-30,76
Taha Marchena	650	5.557,50	2,10	7.114,15	2,64	28,01
Taha Ferreira	578	4.941,90	1,86	5.632,50	2,09	13,97
Taha Órgiva	453	3.873,15	1,46	4.605,00	1,71	18,90
Taha Luchar	450	3.847,50	1,45	4.576,85	1,70	18,96
Taha Dalías	386	3.300,30	1,24	3.685,90	1,37	11,68
Taha Suhayl	417	3.291,75	1,24	940,45	0,35	-71,43
Taha Almuñécar	308	2.633,40	0,99	1.495,85	0,56	-43,20
Taha Alboloduy	223	1.898,10	0,72	2.312,55	0,86	21,83
Taha Poqueira	195	1.667,25	0,63	1.784,70	0,66	7,04
Total ob. Granada	16.874	144.264,15	54,42	157.166,30	58,42	8,94
<i>Obispado de Guadix</i>	****	****	****	****	****	****
Vicaría Baza	2.201	18.818,55	7,10	20.281,90	7,54	7,78
Marquesado del Cenete	1.514	12.944,70	4,88	12.450,25	4,63	-3,82
Vicaría Guadix	1.506	12.876,30	4,86	15.790,05	5,87	22,63
Total ob. Guadix	5.221	44.639,55	16,84	48.522,20	18,04	8,70
<i>Obispado de Almería</i>	****	****	****	****	****	****
Otros lugares	2.017	17.245,35	6,51	18.256,90	6,79	5,87
Tierra de Almería	617	5.275,35	1,99	4.001,55	1,49	-24,15
Vicaría Vera	644	5.506,20	2,08	5.007,75	1,86	-9,05
Vicaría Purchena	544	4.651,20	1,75	4.667,90	1,74	0,36
Tierra de D. Enrique	444	3.896,20	1,47	4.339,20	1,61	11,37
Vicaría Nijar	339	2.898,45	1,09	3.615,00	1,34	24,72
Vicaría Almegíjar	128	1.094,40	0,41	891,00	0,33	-18,59
Total ob. Almería	4.733	40.567,15	15,30	40.779,30	15,16	0,52
<i>Obispado de Málaga</i>	****	****	****	****	****	****
Vicaría Vélez Málaga	1.567	13.397,85	5,05	9.250,50	3,44	-30,96
Vicaría Ronda	908	7.763,40	2,93	3.355,85	1,25	-56,77
Vicaría Coín	736	6.292,80	2,37	5.302,60	1,97	-15,74
Vicaría Málaga	608	5.198,40	1,96	3.570,25	1,33	-31,32
Vicaría Marbella	347	2.966,85	1,12	1.066,95	0,40	-64,04
Total ob. Málaga	4.166	35.619,30	13,44	22.546,15	8,38	-36,70
*****	****	****	****	****	****	****
TOTAL GENERAL	30.994	265.090,15	100,00	269.013,95	100,00	1,48

El peso del centro con respecto a los dos extremos del reino se ve reforzado, siendo el caso más apreciable de variación el de la ciudad de Granada. En efecto, no sabemos en que medida pudo deberse el significativo aumento global de la ciudad y las alquerías a un aumento poblacional, pero dadas las precauciones que toman los cristianos viejos para evitar la inmigración morisca a la ciudad del Darro⁵¹, más bien parece que el veinte y cinco por ciento más que esta aporta con respecto a 1504, es debido sobre todo a la mayor riqueza proporcional de sus habitantes. En su conjunto la ciudad y las alquerías ven reforzado su peso en el reino y en el obispado en detrimento de las Alpujarras y sobre todo de los distritos costeros, reforzando así la tendencia que detectábamos en su momento. Si comparamos al obispado como un todo frente al resto del reino el efecto es el mismo, el conjunto de Granada y la Vega y las Alpujarras suponen ahora más del 55% del total de la riqueza del reino, manteniéndose en lo esencial el efecto que ya advertíamos en 1504.

Ese peso de las tierras centrales sobre los dos extremos del antiguo sultanato nazarí se ve acentuado por el aumento de casi un nueve por ciento en las cantidades que se habían de recaudar en el obispado de Guadix, que ve como aumenta el porcentaje de todas sus circunscripciones excepto una leve disminución en el marquesado del Cenete. El oriente almeriense es la más estable de todas las zonas. En ese obispado se produce, en términos generales un aumento de recaudación en las tierras de señorío y una disminución en las de realengo, pero el leve aumento de la recaudación conjunta se corresponde, aunque algo disminuido, con el porcentaje de aumento total en el servicio de 1517 con respecto al de 1504. La zona más claramente empobrecida, tanto en número de hombres como en la riqueza de los que permanecen, es el obispado malagueño. Ni una sola de sus circunscripciones aumenta la cantidad que ha de recaudarse y se aprecian claramente dos mitades en el mismo. Una, que incluye la tierra de la capital y la de Vélez Málaga, aminora la recaudación en torno a un treinta por ciento. Hay que pensar que la vicaría de Vélez Málaga suponía por sí misma más de un tercio del total de la población morisca en 1504 y si le unimos las de Coín y Málaga eran más del sesenta por ciento. El resultado de 1517 confirma y aún acentúa la tendencia, puesto que las vicarías

51. GALÁN SÁNCHEZ, Á. "Segregación, coexistencia y convivencia...", pp. 329-330.

de Marbella y Ronda, las más occidentales del obispado pagan por debajo del cincuenta por ciento de lo que lo hicieron en 1504.

Aunque examinaremos con algo más de detalle las causas poblacionales de estas variaciones la conclusión general es clara. Frente a un occidente del reino cada vez más castellanizado y donde la fuerza económica de los moriscos está en franco retroceso, el grueso de la riqueza y la población morisca tiende a concentrarse en el centro, en una especie de consciente movimiento centrípeto, si no fuera porque las contradicciones en ese grupo, representadas por granadinos y alpujarreños son muy evidentes. En este sistema un obispado de fuerte implantación señorial, el de Guadix, se ve “recompensado” por un incremento de la parte proporcional de la riqueza morisca, mientras la situación permanece relativamente estacionaria en el obispado de Almería.

No debe olvidarse que la extracción fiscal no es nunca neutra o inocente con respecto al sujeto que la recibe y, por tanto, la diferencia en el cálculo de la base imponible debía reflejarse en una redistribución del impuesto. No fue esta, sin embargo, la única innovación que debemos señalar con respecto a 1504 reflejada en los padrones de 1515 a 1523. También las circunscripciones fiscales que sirven de base para el cálculo se han visto alteradas. En 1504 existe un criterio uniforme se ajustan a las divisiones eclesiásticas producto de las reformas parroquiales posteriores a la conversión, pero en 1517 han sufrido una transformación importante tal como se refleja en el apéndice 2.

En 1504 a pesar de que aproximadamente un cuarto de la población morisca vive bajo jurisdicción señorial, sólo en tres ocasiones tienen los nobles el privilegio de que se consideren sus lugares como una unidad fiscal: los pueblos del almirante de Castilla Enrique Enríquez en la Sierra de los Filabres; el marquesado del Cenete, propiedad del hijo del cardenal Mendoza, uno de los hombres más apreciados por los Reyes Católicos; y finalmente la taha de Marchena que era del comendador mayor Gutierre de Cárdenas, que como en los dos casos anteriores aparece evaluada de forma global y no desglosada por núcleos de población⁵². Todos estos lugares aparecen individualizados en función de su señor jurisdiccional y no del distrito eclesiástico. Sólo pues un puñado escogido de nobles especialmente poderoso e

52. GALÁN SÁNCHEZ, Á. y PEINADO SANTAELLA, R. G., *Hacienda regia...*, apéndice estadístico II, cuadro 1, pp. 187-201.

influyente⁵³ tuvo la oportunidad de hurtar a la real hacienda algunos vecinos o, al menos, redistribuir la carga contributiva entre sus vasallos de forma menos onerosa para las obligaciones que estos habían contraído con su señor. De las airadas protestas del resto de señores de vasallos con respecto al reparto del servicio queda una excelente prueba en la correspondencia del conde de Tendilla, que ya hemos reseñado en otro lugar⁵⁴. En un solo caso que sepamos, el del todopoderoso secretario real Hernando de Zafra, señor de Castril, tales objeciones tuvieron éxito ante la Corona.

Ahora bien, el mapa señorial no cambia prácticamente entre una y otra fecha, de hecho desde principios del siglo XVI se muestra básicamente estable, como ha sido recientemente puesto de manifiesto⁵⁵. Pero en los servicios de los primeros años del reinado del Emperador y los últimos de Fernando el Católico se enumeran hasta diecinueve de estas circunscripciones fiscales correspondientes a señoríos, constituyendo el grueso de los nuevos partidos fiscales, como hemos mostrado en el apéndice 2.

En efecto el nuevo criterio es mixto entre circunscripción eclesiástica, de realengo y señorial. El núcleo poblacional más importante, el obispado de Granada que concentraba en 1504 más de la mitad de la población, es sin embargo el que menos transformaciones presenta. Salvo la división entre las tierras de Loja y Alhama, en ambos casos con una presencia morisca muy escasa, permanece idéntico a la primera de las relaciones consideradas. En Guadix las circunscripciones son las mismas⁵⁶, pero tres nobles, don Enrique Enríquez, Hernando de Zafra y el duque de Alba han escapado del recuento fiscal junto con los habitantes de realengo y por tanto se le añaden estas circunscripciones compuestas por sus respectivos pueblos. En el obispado de Málaga se han reajustado las vicarías de la tierra de Málaga, divididas ahora en lugares de la “ciudad” y de la “ajarquía” de la ciudad, mientras que permanece invariable la vicaría de Marbella⁵⁷. Los cambios

53. Cfr. para todos los señoríos del reino PÉREZ BOYERO, E., *Moriscos y cristianos en los señoríos del Reino de Granada (1490-1568)*, Granada, 1997.

54. GALÁN SÁNCHEZ, Á. y PEINADO SANTAELLA, R. G., *Hacienda regia...*, pp. 29-30.

55. E. PÉREZ BOYERO, *Moriscos y cristianos*, pp. 45-46.

56. Excepto el cambio de denominación de vicaría de Baza por abadía de Baza.

57. La tardía denominación de taha de Marbella no parece corresponderse con ningún demarcación nazari, a pesar de lo que afirman algunos autores, y sí con una asimilación de

más importantes se detectan en la antiguas vicarías de Vélez Málaga y Ronda, en ambos casos por el desglose que supone la aparición de jurisdicciones señoriales. En la primera, que coincide con la tierra de la ciudad, esto afecta a los vasallos del conde de Cabra, los de don Fernando Enríquez y a Sedella, que como producto del trueque por Comares, ahora en poder de un Fernández de Córdoba, ha pasado a pertenecer a la tierra de la ciudad de Málaga⁵⁸. En cuanto a Ronda aparecen la taha de Casares, en manos del duque de Cádiz, y los lugares de doña Beatriz de Pimentel y la taha de Gaucín en manos del conde de Feria.

El aumento en los partidos correspondientes a señoríos consignados se establece con un criterio que no podemos determinar, pero que parece responder a una creciente presión nobiliaria sobre la Corona, que a no dudar se habría incrementado en los difíciles años que van de la muerte de Isabel en 1504 al acceso de Carlos al trono. Los reinados de Felipe el Hermoso y las regencias de Fernando el Católico y Cisneros no contribuyeron precisamente a mantener el férreo control sobre la nobleza que había caracterizado el gobierno conjunto de los Reyes Católicos. La relación de pueblos que aparece ahora bajo la rúbrica de su señor asciende a ciento seis, más de un cuarto del total, y la suma de pesantes que pagan a 59.759,95, esto es un veinte y dos por ciento aproximadamente de las cantidad total de ese año. Ahora bien, estos datos, aparentemente impresionantes no pueden llevarnos a la conclusión de que existió una fiscalidad regia atenuada por la presencia señorial, cualesquiera que fueran las ventajas obtenidas por los señores al independizar sus recuentos, esto no tuvo la más mínima incidencia global. Veamos los hechos en los que apoyamos nuestra afirmación.

En primer lugar no todos los señores consiguen tal contabilidad aparte, algunos como el marqués de Villena que había conseguido aislar a sus lugares del oriente almeriense, no lo consigue con Tolox y Monda que se encuentran en la tierra de Málaga, aunque sí se consigna su propiedad. En otros casos como en los lugares de la taha de Alboloduy, o en Almayate que era del propio capitán general del reino

conceptos producto de una aculturación a la inversa, como parece demostrar el estudio de la rica documentación de los años noventa del Archivo Condal de Luque. Cfr. GALÁN SÁNCHEZ, Á. y PEINADO SANTAELLA, R. G., *La repoblación de la costa de Málaga. Los repartimientos de Marbella y Estepona*, Málaga, en prensa.

58. Á. GALÁN SÁNCHEZ, "Notas para el origen...", pp. 306-307.

no se hace la más mínima mención a su condición señorial, así pues la primera conclusión es que ni siquiera en esta fecha están todos los lugares de señorío consignados de una manera claramente diferenciada⁵⁹. El segundo hecho es aún más sorprendente. Si consideramos los casos aislados nos encontraremos la sustancial disminución, casi un 35% menos, que pagarán Castillejar y Huéscar del duque de Alba que pueden hacernos pensar en las ventajas de esta aparente evaluación diferenciada. Mucho más escandaloso es el caso de Castril, de Hernando de Zafra, en efecto el lugar pagaba 256,5 pesantes en 1504 y en 1517 solo 52,5, esto es una aminoración del 80% de la cantidad inicial. Sin embargo estas son más bien las excepciones que la norma. Considerando los conjuntos señoriales, las cantidades en general son muy similares a las de 1504, cuando no claramente superiores. Abundando en lo dicho si pensamos en el caso aparentemente más claro, el de Castril, se convierte en una magnífica ilustración de la tendencia, puesto que en 1504 su ambicioso señor consiguió la exención total para sus habitantes, algo que no parece haber sucedido en 1517⁶⁰. La norma la dictan más bien posesiones como las de don Enrique Enriquez, cuyos lugares en la Sierra de los Filabres se evalúan de forma conjunta en la primera ocasión y desglosados en 1517, pues bien, en esta fecha eso supone un incremento del 13% en la cantidad repartida. Más aún, en los lugares que poseía en la vicaría de Baza, ahora también considerados como un conjunto, el incremento es de un 22% aproximadamente. Todo esto puede indicar ciertamente una corriente migratoria a favor de los señoríos, pero sobre todo nos parece que indica la incapacidad señorial de escapar del férreo control de la hacienda regia con respecto a sus moriscos.

Para finalizar señalaremos dos hechos globales que avalan esta conclusión. En 1504 las tres excepciones señoriales se evaluaron de forma conjunta, en 1517 el número de los que mantienen tal privilegio permanece estable, a pesar del significativo aumento de este tipo de circunscripción. Existe un único cambio, el trueque en lo que a esta forma de estimación se refiere de los lugares de la tierra de don Enrique en los Filabres por los de la taha de Órgiva, más Busquistar en la de Ferreira que eran del Gran Capitán. Pero ni siquiera esto

59. Para comprobar esto comparar con GALÁN SÁNCHEZ, Á. y PEINADO SANTAELLA, R. G., *Hacienda regia...*, apéndice estadístico II con el cuadro 3, pp. 214-219.

60. *Ibid.*, p. 28.

constituye una garantía de aminoración. La taha de Marchena de la viuda del comendador mayor Gutierre de Cárdenas, evaluada de forma conjunta en ambas ocasiones, incrementó en casi un 30% la derrama entre sus súbditos en el último de los servicios. En cuanto a la cantidad global que todos los lugares consignados en el apéndice 2 pagaron con respecto a 1504, esta supone un aumento de algo más del cinco por ciento, la prueba definitiva de lo que decimos.

3. *ALGUNAS TRANSFORMACIONES EN EL POBLAMIENTO A TRAVÉS DEL SERVICIO DE 1517*

Explicado cuál es el mecanismo de recaudación del servicio de 1517 por comparación con el de 1504, conviene ahora comprobar los principales rasgos distintivos entre ambas relaciones. Hemos recogido en el apéndice 1, que sigue la ordenación del documento que estudiamos, la división de circunscripciones en 1517 y sus equivalencias en 1504. En las notas de este cuadro acompañamos los principales cambios en el poblamiento en ambas fechas

Como hemos visto existen inicialmente grandes diferencias entre los dos. No se respetan los obispados y se ofrece una relación ininterrumpida que presenta 17 demarcaciones fiscales no mencionadas en el segundo de los documentos. Pero esta es una primera impresión falsa, las circunscripciones se ordenan según su inclusión en los diversos obispados y el orden de estos es exactamente el mismo que en 1504, como se comprueba en la columna donde hemos ido marcando la jurisdicción episcopal de los distritos de 1517. De igual manera el cambio de denominaciones (por ejemplo, abadía de Baza por vicaría de Baza, taha de Marbella por vicaría de Marbella) tiene unas veces una justificación clara en los propios cambios eclesiásticos y otras veces responde, como en la mayor parte del obispado de Málaga a una concepción diferente de las jurisdicciones de realengo y de los propios ajustes internos con las comunidades moriscas afectadas, pero en su conjunto, no existe ningún cambio cualitativo en todo el documento.

Ahora nos interesa seguir remarcando los rasgos generales comparativos entre uno y otro documento y, tras lo mencionado, el principal hecho que destaca es la ausencia de casi un centenar de lugares, 91 para ser más exactos, que han desaparecido entre los 482 señalados en 1504. Por el contrario sólo se mencionan 19 lugares no relacionados el año de la muerte de la reina Isabel. Esta brutal disminución, casi un 20% de los asentamientos moriscos, es sin embargo bastante irre-

levante para la confección total del padrón. Como puede comprobarse en el apéndice 3, casi un tercio de ellos son lugares no desglosados individualmente en 1504, sino que se mencionan junto a un lugar principal⁶¹. De hecho suponen una pequeña trampa estadística, puesto que no sabemos si su ausencia se debe a la desaparición física de estos núcleos o sencillamente a que no hay necesidad de contabilizarlos al no ser el número de vecinos el parámetro fiscal. Muy expresivo es el caso de los seis lugares anejos a Pinos Puente que se relacionaban en 1504 y no se mencionan en 1517. En otros casos, como en Cáñar en la taha de Órgiva, cuando desaparece el lugar principal también lo hace el anejo. Una elemental precaución, sin embargo, producto del excesivamente cambiante mapa granadino nos ha hecho individualizarlos en el apéndice 3. Sirva como ejemplo lugar de las alquerías de Granada, Tocón, que no se menciona en 1517, pero en cambio sí los dos lugares anejos que tenía en 1504.

En cuanto a los dos tercios restantes, la suma total de lo pagado ese mismo año asciende a algo más de 10.000 pesantes, esto es menos del cuatro por ciento del montante total que había de recaudarse. De igual manera los 19 lugares nuevos de 1517 no aportan más que la mitad de la cantidad de los desaparecidos en 1504, en su conjunto un porcentaje absolutamente despreciable sobre el total. La conclusión es pues que, a pesar de la aparente importancia de las cifras globales, estas variaciones afectan a núcleos sin mucha importancia.

Esta apreciación global debe sin embargo ser matizada por circunscripciones. Si utilizamos el orden lógico del documento, los obispados, veremos como donde más cierta es la afirmación general es en las dominios de las sedes granadina y accitana. En efecto, son exactamente los mismos distritos que en 1504, salvo el desdoblamiento de las tierras de Loja y Alhama y el cambio de denominación de Baza, ahora abadía de Baza.

Como hemos dicho, el mayor cambio entre la confección del padrón de 1504 y el de 1517 es que este último permite individualizar el conjunto de las parroquias de Granada en una serie que se continúa al menos hasta 1523, fecha del último padrón fiscal conocido hasta el momento. En su día utilizamos las cifras procedentes de los siete años comprendidos entre las dos últimas fechas para analizar el

61. Que para mayor comodidad en la exposición llamaremos en adelante “lugares anejos”.

poblamiento de la ciudad y sus conclusiones nos siguen pareciendo perfectamente válidas, como puede comprobarse a la luz del cuadro adjunto que recoge ambas cantidades:

<i>Parroquias</i>	<i>Pesantes 1517</i>	<i>Media Pesantes 1517-1523</i>
<i>Ciudad</i>		
Sta. M. ^a la Mayor	2121,75	2073,24
Sta. Justa	819,2	760,49
Santiago	1918,8	2024,71
S. Andrés	2272,5	2226,13
S. Miguel	2564	2598,51
S. José	2345,4	1513,51
S. Juan de los Reyes	2946,65	2428,86
S. Pedro y S. Pablo	1454,1	1479,72
Sta. Ana y S. Gil	486,2	529,91
S. Nicolás	3964,55	4123,06
S. Matías	489,8	503,86
S. Cecilio	507,25	512,48
<i>Albaicín</i>		
S. Salvador	4.298,5	4419,46
S. Martín	2.725,1	2840,44
Sta. Isabel	1843,9	1888,09
S. Luis	3041,8	3056,54
S. Gregorio	2401,65	2500,58
S. Bartolomé	1501,8	1406,31
S. Lorenzo	1186,4	1189,59
S. Mateo y Sta. Inés	2218,1	2083,4
S. Blas	1904,2	1921,31
S. Alfonso	1251,4	1205,9
S. Cristóbal	2227,3	2295,69
<i>Judeoconversos de la ciudad</i>	397,5	
<i>Suma ciudad</i>	21890,2	20774,5
<i>Suma Albaicín</i>	24600,15	24807,31
<i>Total</i>	46887,85	45638,59

Los 46.887,85 pesantes que da la suma de las cantidades de 1517, no se alejan en exceso de la cantidad media que recogimos en su momento para el conjunto de esos años, 45.638,59 pesantes⁶², máxime si como hemos visto hemos de descontar casi cuatrocientos pesantes correspondientes a la población judeoconversa. En general podemos reproducir nuestra apreciación en el estudio ya mencionado⁶³:

Lo primero que llama la atención es que la distribución de las 21 parroquias relacionadas coincide a grandes rasgos con la reforma eclesiástica de 1501(...). En segundo lugar, que el Albaicín responde sensu stricto al así llamado arrabal musulmán y no al conjunto que, con el mismo nombre y desde mediados del siglo XIV, englobaba además los barrios adyacentes de la “Alcazaba Vieja” y de los Axares, origen del Albaicín actual, de contornos mucho más amplios. En efecto, las parroquias de San Miguel, de San José, de San Juan de los Reyes y de San Nicolás, situadas en la “Alcazaba Vieja”, y la de San Pedro y San Pablo, en los Axares, quedaban fuera de él, si bien la de San Ildefonso, cercana al campo del Triunfo, en la parte más baja del Albaicín musulmán, sí lo esta.

En todo caso, lo más llamativo del cuadro es que, si bien los moriscos estaban desparramados por casi todo el espacio urbano de Granada —a excepción, claro está, del recinto de la Alhambra—, algo más de la mitad de la carga fiscal era recaudada en el Albaicín, proporción que aumenta hasta las tres cuartas partes si a dicho barrio le unimos los colindantes de la Alcazaba Vieja y de los Axares. Pero tampoco puede pasar desapercibido que por sí solas las de San Salvador y San Nicolás, ubicadas respectivamente en cada uno de estos dos núcleos, aportaron casi el 20% del total recaudado en la ciudad. En una palabra, el espacio habitado por los antiguos musulmanes quedó reducido en lo esencial a los tres enclaves más septentrionales de la ciudad nazarí.

Tampoco presentan grandes cambios las alquerías de la ciudad. Su número se ha reducido de 64 a 56, con la inclusión de seis lugares nuevos y la desaparición de trece con respecto a 1504. Pero la mayoría de las desapariciones pertenecen a núcleos anejos en 1504 y entre los nuevos tres de ellos son divisiones de alquerías consignadas en la

62. GALÁN SÁNCHEZ, Á. y PEINADO SANTAELLA, R. G., *Hacienda regia...*, Cuadro 9, p. 65.

63. *Ibid.*, p. 64.

relación de principios de siglo⁶⁴. En su conjunto el poblamiento en el área granadina se muestra sensiblemente igual, sin que ninguno de los cambios recoja alteraciones apreciables en el panorama dibujado.

Algo similar podríamos afirmar para las tahas de la costa granadina. Aunque aquí se produce una leve disminución en el poblamiento, dada por la desaparición de cuatro núcleos, y sobre todo la emigración masiva de los motrileños⁶⁵, que si altera la distribución del hábitat en la zona, alejando definitivamente a los moriscos de los grandes núcleos de población que pasan a ser mayoritariamente cristianos como en el resto del reino. Por el contrario en el interior granadino la desaparición de tres lugares en la tierra de Loja y Alhama es despreciable. Recordemos que uno de ellos es el “cortijo de Antonio de la Cueva”, esto es el uno de los lugares que nos sirvió en su momento para establecer sin ningún género de dudas el cálculo económico para un solo vecino, el que habitaba en el mencionado lugar.

Más compleja es la situación en las tahas alpujarreñas. En las de Val de Lecrín, Ugíjar, Andarax, Lúchar, Dalías y el Boloduy la situación es idéntica a la de 1504. En el resto existe una gradación de cambios que va de los cambios mínimos detectados en Ferreira y Poqueira, hasta la profunda modificación del poblamiento en las de Berja y Suhayl. No por casualidad estas dos tahas estuvieron, sobre todo la segunda, entre las más castigadas por la emigración ilegal en el primer decenio del siglo XVI. La taha de Berja que perdió al menos el catorce por ciento de su población en ese decenio ha perdido siete lugares con respecto a 1504, aunque a cambio han aparecido dos núcleos de población nueva. El hecho de que las noticias de las huidas de esos años no nos permitan individualizar los lugares que huyeron no obsta para detectar un fuerte ajuste poblacional en la taha⁶⁶. En cuanto a Suhayl la situación es todavía más dramática, la taha que contabilizó tres veces más vecinos huidos que el total de su población ha sufrido un drástica reducción en sus núcleos habitados. De los quince lugares recogidos en la primera relación hemos pasado a seis y uno de ellos es nuevo, Albuñol. Un examen más atento nos permite comprobar como este último pueblo, aunque no consignado

64. Los Ogíjares, el Ugíjar de 1504, se dividen en Ugíjar la Alta y Ugíjar la del Barranco, Alfacar aparece ahora como Alfacar la Baja y Haratabenmuza Alfacar y por último en Pulianas se distingue entre la Mayor y la Menor .

65. GALÁN SÁNCHEZ, Á. y PEINADO SANTAELLA, R. G., *Hacienda regia...*, pp. 82-83.

66. *Ibid.*, pp. 83-84 y cuadro 6 del apéndice estadístico.

en 1504, es el lugar que más veces se despobló en la gran oleada posterior a las conversiones, de hecho el máximo símbolo de ese “centro logístico” para las huidas en las que se convirtió la taha. En cuanto al resto de los lugares desaparecidos se encuentran entre los más activos en esta intensa oleada de despoblación⁶⁷. A tenor de lo visto los reiterados esfuerzos del señor de la taha por conseguir el apoyo de la Corona para repoblarla, en contra de la oposición de los concejos de realengo vecinos, fueron totalmente infructuosos y el plan para conseguir elevar las vecindades a 4.000 (en 1504 eran algo más de 400) no sólo es ambicioso, sino disparatado, como bien señala su comentarista y aún podríamos decir nosotros que sencillamente quimérico⁶⁸. En cuanto a las tahas de Marchena y Órgiva el documento no nos permite mayores precisiones puesto que se evalúan conjuntamente en beneficio de sus señores.

Modificaciones igualmente leves presenta el obispado de Guadix. Todas las circunscripciones de 1504 subsisten en 1517 y las únicas transformaciones importantes se producen en la abadía de Baza, que registra dos nuevas incorporaciones procedentes de la vicaría de Purchena y a cambio pierde seis núcleos de población que ahora aparecen como partidos independizados a nombre de sus poderosos señores jurisdiccionales, el duque de Alba, don Enrique y el poderoso señor de Castril y secretario de los Reyes Católicos, Hernando de Zafra. Sin embargo excepto dos núcleos nuevos en la vicaría de Guadix, uno de ellos anejo, el mapa del poblamiento es exactamente el mismo que en 1504 y, como hemos visto, la aportación del obispado, es claramente superior.

Los dos extremos del reino, sin embargo registran un mayor número de incidencias. En el Oriente la indefinición en las circunscripciones que suponía la existencia de un amplio conjunto de poblaciones enclavado bajo el poco preciso epígrafe de “*otros lugares del obispado de Almería*” se ha visto sustituida por un amplio conjunto de señores nobiliarios que definen los espacios del poblamiento. Este mismo proceso se dio igualmente en el resto de las circunscripciones eclesiásticas del obispado exceptuando la recogida como “*Almería*”. En

67. *Ibid.*, 84-87 y gráfico 6. Abundando en el argumento debemos recordar que esta taha es la que presenta un mapa poblacional más cambiante en las diversas fuentes de principios del siglo XVI tal como consignamos en su momento. *Vid. ibid.* pp. 159, n. 54.

68. E. PÉREZ BOYERO, *Moriscos y cristianos*, pp. 141-145.

efecto, en este caso las tres vicarías de Almería, Níjar con Tabernas y Almegíjar se unifican en una sola circunscripción, pero esto no supone modificación alguna en los núcleos habitados. Sólo la vicaría de Vera experimenta alguna modificación con la desaparición de tres lugares, entre ellos el importante lugar de Teresa que no sabemos si se recuperó de la huida de 1504⁶⁹, aunque la aparición de otros dos compensa parcialmente estas pérdidas.

En cuanto al obispado de Málaga es donde se producen las modificaciones más radicales en el poblamiento. La vicaría de Coín ve reducido el número de lugares a la mitad, al pasar de doce a seis⁷⁰. Los que permanecen junto con el desglose de las escasas poblaciones moriscas de la propia capital del obispado y de Almogía, dan lugar a una nueva circunscripción, "*Málaga y su tierra*"⁷¹, mientras que el resto de la antigua vicaría de Málaga, junto con Sedella recibida como trueque a cambio de Comares, constituyen una nueva circunscripción, "*la Ajarquía de Málaga*", de la que también han desaparecido tres núcleos de hábitat, aunque no de los más importantes. En el extremo occidental del obispado la abundancia de las circunscripciones señoriales se ve ahora reflejada en la relación de 1517, con algunas enseñanzas útiles para el análisis del hábitat. Así Casares, que era del duque de Cádiz, desaparece pero a cambio aparecen los lugares de su taha, confirmando las afirmaciones de R. Benítez Sánchez Blanco sobre el cambio en el poblamiento de la zona⁷². De igual manera la individualización de la taha de Gaucín responde a un esquema más lógico del poblamiento que el efectuado en 1504⁷³. En ambos casos estas eran circunscripciones englobadas en la vicaría de Ronda, una de las zonas más castigadas por esta reducción de los núcleos habitados. Aunque bien es cierto que en general son lugares muy poco poblados, algunos de ellos con un solo vecino, lo cierto es que de los treinta y ocho lugares consignados en 1504, veintiuno de ellos han desaparecido en 1517. Más dramática

69. M.^a A. MORENO TRUJILLO, M.^a J., OSORIO PÉREZ, y J. SZMOLKA CLARES, *op. cit.*, I, p. 335.

70. Aunque aquí haya que incluir el lugar de Benalmádena, incluido por error en la relación de 1504, como advertimos en su momento, GALÁN SÁNCHEZ, Á. y PEINADO SANTAELLA, R. G., *Hacienda regia...*, p. 28.

71. Hay que tener en cuenta que del resultante total, Tolox y Monda son dos lugares de señorío pertenecientes al marqués de Villena.

72. R. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, *Moriscos y cristianos en el condado de Casares*, Córdoba, 1982, pp. 43 y ss.

73. PÉREZ BOYERO, E., *Moriscos y cristianos*, pp. 129-130.

es aún la merma en el otro extremo del obispado, el oriental, que ha visto disminuir el número de lugares de la vicaría de Vélez Málaga en casi un tercio, pero incluyendo lugares tan importantes como Nerja, que había huido en 1505 y no parece haberse vuelto a poblar con moriscos, de la misma manera que la huida de Torrox de ese mismo año debió ser irrecuperable⁷⁴, ya que existe una disminución de más del noventa por ciento entre las cantidades pagadas en las dos relaciones fiscales consideradas⁷⁵. En cuanto a Marbella, el vacío demográfico producido por la revuelta de 1501 y las huidas de los primeros años como las de Ojén sigue siendo básicamente el mismo, no obstante han desaparecido los dos núcleos menores de la taha.

74. GALÁN SÁNCHEZ, Á. y PEINADO SANTAELLA, R. G., *Hacienda regia...*, p. 95 y nota 57.

75. 1932,2 y 125,7 pesantes respectivamente.

APÉNDICE I

PRINCIPALES RASGOS DIFERENCIADORES ENTRE LAS RELACIONES DE 1517 Y 1504 POR DISTRITOS

<i>Obispado</i>	<i>Circunscripciones fiscales de 1517</i>	<i>Circunscripciones fiscales de 1504</i>
Granada	1. Ciudad de Granada	Id.
Granada	2. Alquerías de Granada ¹	Id
Granada	3. Taha de Val de Lecrín ²	Id
Granada	4. Taha de Ferreira y Poqueira ³	Id
Granada	5. Taha de Juviles ⁴	Id
Granada	6. Taha de Ugíjar ⁵	Id
Granada	7. Taha de Andarax ⁶	Id
Granada	7. Taha de Lúchar ⁷	Id
Granada	8. Taha de Dalías ⁸	Id
Granada	9. Taha de Berja ⁹	Id
Granada	10. Taha de Suhayl ¹⁰	Id

1. Su número se ha reducido de 64 a 56, con la inclusión de seis lugares nuevos y la desaparición de trece con respecto a 1504. Pero a excepción de Tocón, Tejútor y Peligros, todas las desapariciones pertenecen a núcleos no desglosados en 1504 y entre los nuevos tres de ellos son divisiones de los Ogijares (distinguiéndose ahora entre Ugíjar la Alta y la Baja), Pulianas (ahora la Mayor y la Menor) y Alfacar (la Baja y Haratabenmuza Alfacar).

2. Mismo orden y mismo número de pueblos que en 1504.

3. En Ferreira existen los mismos pueblos que en 1504, excepto el lugar subordinado de Harata Rey que no aparece ahora y el hecho de que Busquístar se consigne con su señor jurisdiccional, el Gran Capitán, dentro de la taha de Órgiva. Lo mismo en Poqueira, donde sólo ha desaparecido el lugar añadido a Pampaneira de Benaozmín.

4. Entre 1504 y 1517 se disminuye en uno los núcleos consignados que pasan de 18 a 17. Dos lugares son nuevos, Alanjarón y Yacata, y han desaparecido 3 subordinados de la relación de 1504: Albayar, Capileira el Portel.

5. Mismo orden y mismo número de pueblos que en 1504.

6. Mismo número de pueblos que en 1504.

7. Mismo número de pueblos que en 1504.

8. Mismo número de pueblos que en 1504.

9. Se pasa en de 18 lugares en 1504 a 13 en 1517. Dos son nuevos (Tumentolo y Río Chico) y han desaparecido siete, tres subordinados y 4 con sus cantidades consignadas (Xotromán, Anaxit, Ajabiçim, Moalix).

10. En 1504 había 15 lugares habitados consignados con sus respectivas cantidades, en cambio en 1517 no hay más que seis y un de ellos es nuevo (el Buñol). Los 10 lugares desaparecidos son: Lújar, Olías, Ubrite, Rubite, Bargís, Fregenite, Alfaz, Alcázar, Pino y Mecina Tedel.

<i>Obispado</i>	<i>Circunscripciones fiscales de 1517</i>	<i>Circunscripciones fiscales de 1504</i>
Granada	11. Taha de Orgiva ¹¹	Id
Granada	12. Taha de Boloduy ¹²	Id
Granada	13. Taha de Marchena ¹³	Id
Granada	14. Taha de Motril y Salobreña ¹⁴	Id
Granada	15. Taha de Almuñécar ¹⁵	Id
Granada	16. Tierra de Loja ¹⁶	Partidos de Loja y Alhama
Granada	17. Tierra de Alhama ¹⁷	Partidos de Loja y Alhama
Guadix	18. Ciudad de Guadix, su tierra y partido ¹⁸	Vicaría de Guadix
Guadix	19. Marquesado del Cenete ¹⁹	Id
Guadix	20. Abadía de Baza ²⁰	Vicaría de Baza
Guadix	21. Tierra de don Enrique ²¹	No existe, compuesta de lugares de la vicaría de Baza
Guadix	22. Castril de don Fernando de Zafra	No existe, incluido en la vicaría de Baza
Guadix	23. Tierra del duque de Alba ²²	No existe, compuesta de lugares de la vicaría de Baza

11. No aparece relación nominal de los mismos, sino su evaluación conjunta como lugares del Gran Capitán junto con Busquistar de Ferreira.

12. Mismo número de pueblos que en 1504.

13. No aparece relación nominal de los mismos, sino su evaluación conjunta como lugares de doña Teresa Enríquez.

14. De los nueve lugares de 1504 sólo ha desaparecido uno, la Bernardilla.

15. De los nueve lugares de 1504 han desaparecido tres en 1517, uno subordinado (Turillas) y dos consignados con sus cantidades (Budíjar y Cázulas).

16. El Salar y Huétor-Tajar.

17. Santa Cruz del Comercio, Jayena, Cacán, Fornes, Játar y Arenas del Rey. Han desaparecido tres con respecto a 1504 de ambas circunscripciones: Murriacas, Cortijo de Antonio de la Cueva y Aylatar.

18. Sobre los 22 lugares de 1504 aparecen otros dos núcleos nuevos en 1517, uno con su cantidad consignada (Almauzoz) y otro como subordinado de Paulencas (Hollinas).

19. No aparece relación nominal de los mismos, sino su evaluación conjunta.

20. Sobre los doce lugares de 1504 en 1517 se consignan sólo ocho. Dos son lugares nuevos procedentes de la vicaría de Purchena con la Sierra de los Filabres de 1504 (Macacl y Laroya) y seis han cambiado ahora a circunscripciones señoriales: (Orce, Galera y Cortes de Baza: D. Enrique; Castril: Fernando de Zafra; Huéscar, Castillejar: duque de Alba).

21. Orce, Galera y Cortes de Baza.

22. Huéscar y Castillejar.

<i>Obispado</i>	<i>Circunscripciones fiscales de 1517</i>	<i>Circunscripciones fiscales de 1504</i>
Almería	24. Almería ²³	Almería y su tierra, vicaría de Níjar con Tabernas, vicaría de Almegíjar
Almería	25. Lugares de D. Diego López de Haro ²⁴	No existe, compuesta de lugares de “Otros lugares del obispado de Almería”
Almería	26. Lugares del Conde de Priego ²⁵	No existe, compuesta de lugares de “Otros lugares del obispado de Almería”
Almería	27. Lugares de D. Pedro de Puertocarrero ²⁶	No existe, compuesta de lugares de “Otros lugares del obispado de Almería”
Almería	28. Lugares de D. Enrique Enríquez en la Sierra de los Filabres ²⁷	Tierra de don Enrique
Almería	28. Lugares del Adelantado de Murcia ²⁸	No existe, compuesta de lugares de “Otros lugares del obispado de Almería”
Almería	29. Adelantado de Murcia, Viuda ²⁹	No existe, compuesta de lugares de “Otros lugares del obispado de Almería” y de la vicaría de Vera
Almería	30. Vicaría de Vera ³⁰	id
Almería	32. Lugares del Marques de Villena ³¹	No existe, compuesta de lugares de “Otros lugares del obispado de Almería”
Almería	33. Lugares de D. Francisco Pacheco ³²	No existe, compuesta de lugares de “Otros lugares del obispado de Almería”

23. Consiste en la suma exacta de las tres circunscripciones de 1504 mencionadas en la tabla.

24. Sorbas y Lubrín.

25. Olula de Castro y Uleila del Campo.

26. Batares, Velefique, Febeire y Gérgal.

27. A diferencia de 1504 se individualizan las cantidades y de los quince lugares de entonces ha desaparecido uno, Benebil.

28. Dos lugares de la vicaría de Vera, (Cuevas de Almanzora y la Portilla) y dos de “Otros lugares” (Vélez Blanco y Vélez Rubio).

29. Partalao, Cantoria, Albox, Benitagla, Arboleas, Albánchez y Oria.

30. Se incorporan dos lugares nuevos, Gueyrola y Veyra y otro procedente la vicaría de Purchena (Turra), cambian a circunscripción señorial otros dos y desaparecen tres, Teresa, Mojácar y Huércal-Overa.

31. Torafe, Aldeire, Tijola y Serón.

32. Sierra (convertido en dos núcleos distintos), Lúcar y Armuña de Almanzora.

<i>Obispado</i>	<i>Circunscripciones fiscales de 1517</i>	<i>Circunscripciones fiscales de 1504</i>
Almería	34. Tierra de D. Martín de Montemayor ³³	No existe, compuesta de lugares de "Otros lugares del Obispado de Almería"
Almería	35. Lugares del Obispado de Málaga ³⁴	No existe, compuesta de lugares de "Otros lugares del Obispado de Almería"
Almería	36. Vicaría de Purchena ³⁵	Vicaría de Purchena con la Sierra de los Filabres
Málaga	37. Ciudad de Málaga, su tierra y obispado ³⁶	No existe, compuesta de lugares de las vicarías de Málaga y Coin
Málaga	38. Ajarquía de Málaga ³⁷	No existe, compuesta de lugares de la vicaría de Málaga
Málaga	39. Tierra de Vélez-Málaga ³⁸	Vicaría de Vélez Málaga
Málaga	40. Lugares de D. Fernando Enriquez ³⁹	No existe, compuesta de lugares de la vicaría de Vélez Málaga
Málaga	41. Lugares del Conde de Cebra ⁴⁰	No existe, compuesta de lugares de la vicaría de Vélez Málaga
Málaga	42. Tierra de Ronda con la Sierra de Febeyra ⁴¹	No existe, compuesta de lugares de la Vicaría de Ronda
Málaga	43. Taha de Gaucín ⁴²	No existe, compuesta de lugares de la Vicaría de Ronda
Málaga	44. Taha de Casares ⁴³	No existe, compuesta de lugares de la Vicaría de Ronda

33. Fines y Somontín.

34. Lijar y Cobdar.

35. De los seis lugares de 1504 tres han cambiado a otras circunscripciones de realengo: Turre (Vera) y Macael y Laroya (Baza).

36. De los doce lugares de la Vicaría de Coin en 1504, han desaparecido la mitad y se incorporan dos lugares de la vicaría de Málaga, la propia ciudad y Almogía, para dar los ocho de 1517.

37. Compuesto fundamentalmente por los lugares de la vicaría de Málaga de 1504. De los trece, tres han desaparecido y dos, como acabamos de ver cambian de circunscripción, aunque se incluye Sedella, en la Ajarquía de Vélez Málaga, que la ciudad había recibido como trueque por Comares.

38. De los treinta lugares de 1504, ocho han desaparecido y seis han cambiado de circunscripción, reduciéndose su número ahora a dieciseis.

39. Salares y Algarrobo.

40. Canillas Aceituno, Corumbela, Archez.

41. De los treinta y ocho lugares de la vicaría de Ronda en 1504, veintiuno han desaparecido y dos han cambiado de circunscripción y los cinco de la taha de Gaucín se han desglosado reduciendo el número a diez.

42. Benalauría, Algatocín, Benarrabá, Benamauya y Benadalid.

43. Jubrique, Genalguacil y Beniestepar.

<i>Obispado</i>	<i>Circunscripciones fiscales de 1517</i>	<i>Circunscripciones fiscales de 1504</i>
Málaga	45. Lugares de doña Beatriz Pimentel ⁴⁴	No existe, compuesta de lugares de la vicaría de Ronda
Málaga	46. Taha de Marbella ⁴⁵ :	Vicaría de Marbella

APÉNDICE 2

COMPOSICION DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES SEÑORIALES EN 1517 Y DIFERENCIAS CON 1504

<i>Nombre</i> ⁴⁶	<i>Pesantes 1504</i>	<i>Partido 1504</i>	<i>Pesantes 1517</i>	<i>Partido 1517</i>	<i>Diferencia %</i>
Busquistar	572,85	Taha de Ferreira		Gran Capitán	
Harata Román	34,20	Taha de Orgiva		Gran Capitán	
Bexquerina	42,75	Taha de Órgiva		Gran Capitán	
Sortes	102,60	Taha de Órgiva		Gran Capitán	
Beniaçadt	136,80	Taha de Órgiva		Gran Capitán	
Bayacas	316,35	Taha de Órgiva		Gran Capitán	
Benaozmin	316,35	Taha de Orgiva		Gran Capitán	
Carataunas	342,00	Taha de Orgiva		Gran Capitán	
Soportújar	504,45	Taha de Órgiva		Gran Capitán	
Beniçalte	692,55	Taha de Orgiva		Gran Capitán	
Albacete	855,00	Taha de Orgiva		Gran Capitán	
	3.915,90		4.605,00	Total GRAN CAPITAN	17,60%
Alicún		Taha de Marchena		Taha de Marchena	
Huécija		Taha de Marchena		Taha de Marchena	
Bentarique		Taha de Marchena		Taha de Marchena	
Illar		Taha de Marchena		Taha de Marchena	
Instinción		Taha de Marchena		Taha de Marchena	
Alhabia		Taha de Marchena		Taha de Marchena	
Terque		Taha de Marchena		Taha de Marchena	
Alsodux		Taha de Marchena		Taha de Marchena	
Rágol		Taha de Marchena		Taha de Marchena	
	5.557,50		7.114,15	Total TAHA DE MARCHENA	28,01%

44. Montejaque y Benaoján.

45. De los siete lugares de 1504 han desaparecido dos, Arboto y Almáchar.

46. Los nombres en mayúsculas no aparecen en la relación de 1504.

Nombre ⁴⁶	Pesantes 1504	Partido 1504	Pesantes 1517	Partido 1517	Diferencia %
Cortes de Baza	538,65	Vicaría de Baza	573,00	D. Enrique	6,38%
Orce	1.094,40	Vicaría de Baza	1.412,45	D. Enrique	29,06%
Galera	1.710,00	Vicaría de Baza	2.107,55	D. Enrique	23,25%
	3.343,05	Vicaría de Baza	4.093,00	Total D. ENRIQUE	22,43%
Castilléjar	427,50	Vicaría de Baza	529,20	Duque de Alba	23,79%
Huéscar	3.420,00	Vicaría de Baza	1.974,00	Duque de Alba	-42,28%
	3.847,50		2.503,20	Total DUQUE DE ALBA	-34,94%
Castril	256,50	Vicaría de Baza	52,50	Fernando de Zafra	-79,53%
	256,50		52,50	Total FERNANDO DE ZAFRA	-79,53%
Lanteira		Marquesado del Cenete		M. Cenete	
Alquife		Marquesado del Cenete		M. Cenete	
Ferreira		Marquesado del Cenete		M. Cenete	
Dólar		Marquesado del Cenete		M. Cenete	
Huéneja		Marquesado del Cenete		M. Cenete	
Jérez del Marquesado		Marquesado del Cenete		M. Cenete	
Aldeire		Marquesado del Cenete		M. Cenete	
La Calahorra		Marquesado del Cenete		M. Cenete	-3,82%
	12.944,70		12.450,25	Total M. CENETE	-3,82%
Albanchez	145,35	"Otros Lugares"	169,20	Adelantado de Murcia, Viuda	16,41%
Benitagla	153,90	"Otros Lugares"	189,80	Adelantado de Murcia, Viuda	23,33%
Partalao	273,60	"Otros Lugares"	337,15	Adelantado de Murcia, Viuda	23,23%
Alborayas (¿Arboleas?)	376,20	"Otros Lugares"	380,80	Adelantado de Murcia, Viuda	1,22%
Albox	598,50	"Otros Lugares"	638,00	Adelantado de Murcia, Viuda	6,60%
Oria	598,50	"Otros Lugares"	737,80	Adelantado de Murcia, Viuda	23,27%
Cantoria	1.043,10	"Otros Lugares"	1.285,95	Adelantado de Murcia, Viuda	23,28%
	3.189,15		3.738,70	Total ADELANTADO DE MURCIA, VIUDA	17,23%
Vélez-Rubio	974,70	"Otros Lugares"	1.100,10	Adelantado de Murcia	12,87%
Vélez-Blanco	2.402,55	"Otros Lugares"	2.749,95	Adelantado de Murcia	14,46%
Portilla, La	384,75	Vicaría de Vera	423,55	Adelantado de Murcia	10,08%
Cuevas del Almanzora	1.983,60	Vicaría de Vera	2.088,45	Adelantado de Murcia	5,29%
	5.745,60		6.362,05	Total ADELANTADO DE MURCIA	10,73%

Nombre ⁴⁶	Pesantes 1504	Partido 1504	Pesantes 1517	Partido 1517	Diferencia %
Olula de Castro	179,55	“Otros Lugares”	81,50	Conde de Priego	-54,61%
Uleila del Campo	282,15	“Otros Lugares”	122,20	Conde de Priego	-56,69%
	461,70		203,70	Total CONDE DE PRIEGO	-55,88%
Lubrin	769,50	“Otros Lugares”	785,90	D. Diego López de Haro	2,13%
Sorbas	1.197,00	“Otros Lugares”	1.314,70	D. Diego López de Haro	9,83%
	1.966,50		2.100,60	Total D. DIEGO LOPEZ DE HARO	6,82%
BenialgasyI Alto		Tierra de D. Enrique	61,50	D. Enrique, Filabres	
Benaxaumil		Tierra de D. Enrique	92,20	D. Enrique, Filabres	
Xemeçid		Tierra de D. Enrique	163,60	D. Enrique, Filabres	
Benitorafe		Tierra de D. Enrique	163,60	D. Enrique, Filabres	
BenialgasyI Bajo		Tierra de D. Enrique	194,45	D. Enrique, Filabres	
Benizalón		Tierra de D. Enrique	204,75	D. Enrique, Filabres	
Benamina		Tierra de D. Enrique	255,70	D. Enrique, Filabres	
Castro de Filabres		Tierra de D. Enrique	337,55	D. Enrique, Filabres	
Alhabia		Tierra de D. Enrique	419,50	D. Enrique, Filabres	
Alcudia de Monteagud		Tierra de D. Enrique	419,50	D. Enrique, Filabres	
Chercos		Tierra de D. Enrique	460,50	D. Enrique, Filabres	
Senés		Tierra de D. Enrique	480,80	D. Enrique, Filabres	
Tahal		Tierra de D. Enrique	552,30	D. Enrique, Filabres	
Lucainena de las Torres		Tierra de D. Enrique	593,25	D. Enrique, Filabres	
	3.896,20		4.399,20	Total D. ENRIQUE, FILABRES	12,91%
Bacares	0,00	“Otros Lugares”	379,70	D. Pedro de Puertocarrero	
Cortijada de Febeire	42,75	“Otros Lugares”	52,70	D. Pedro de Puertocarrero	23,27%
Velefique	42,75	“Otros Lugares”	118,20	D. Pedro de Puertocarrero	176,49%
Gérgal	1.231,20	“Otros Lugares”	1.054,40	D. Pedro de Puertocarrero	-14,36%
	1.316,70		1.605,00	Total D. PEDRO DE PUERTOCARRERO	21,90%
SIERRO		“Otros Lugares”	137,30	Francisco Pacheco	
Lúcar	513,00	“Otros Lugares”	632,50	Francisco Pacheco	23,29%
Armuña de Almazora	530,10	“Otros Lugares”	653,70	Francisco Pacheco	23,32%
Sierro	709,65	“Otros Lugares”	736,80	Francisco Pacheco	3,83%

Nombre ⁴⁶	Pesantes 1504	Partido 1504	Pesantes 1517	Partido 1517	Diferencia %
	1.752,75		2.160,30	Total FRANCISCO PACHECO	23,25%
Aldeire	0,00	“Otros Lugares”	0,00	Marques de Villena	
Torafe	0,00	“Otros Lugares”	0,00	Marques de Villena	
Tijola	1.462,05	“Otros Lugares”	1.582,10	Marques de Villena	8,21%
Serón	2.248,65	“Otros Lugares”	1.732,50	Marques de Villena	-22,95%
	3.710,70		3.314,60	Total MARQUES DE VILLENA	-10,67%
Fines	205,20	“Otros Lugares”	379,45	Martin de Montemayor	84,92%
Somontín	367,65	“Otros Lugares”	253,70	Martin de Montemayor	-30,99%
	572,85		633,15	Total MARTIN DE MONTEMAYOR	10,53%
Corumbela	239,40	Vicaría de Vélez Málaga	315,70	Conde de Cabra	31,87%
Archez	342,00	Vicaría de Vélez Málaga	439,10	Conde de Cabra	28,39%
Canillas de Aceituno	1.068,75	Vicaría de Vélez Málaga	1.250,90	Conde de Cabra	17,04%
	1.650,15		2.005,70	Total CONDE DE CABRA	21,55%
Benaolán	0,00	Vicaría de Ronda	521,40	D ^a Beatriz Pimentel	
Montejaque	1.710,00	Vicaría de Ronda	639,65	D ^a Beatriz Pimentel	-62,59%
	1.710,00		1.161,05	Total D ^a BEATRIZ PIMENTEL	-32,10%
Beniscalera	68,40	Vicaría de Vélez Málaga	0,00	Fernando Enriquez	
Algarrobo	247,95	Vicaría de Vélez Málaga	417,80	Fernando Enriquez	68,50%
Salares	342,00	Vicaría De Vélez Málaga	468,00	Fernando Enriquez	36,84%
	658,35		885,80	Total FERNANDO ENRÍQUEZ	34,55%
GENALGUACIL		Vicaría de Ronda	56,50	Taha de Casares	
BENIESTEPAR		Vicaría de Ronda	147,50	Taha de Casares	
JUBRIQUE		Vicaría de Ronda	168,00	Taha de Casares	
Casares ⁴⁷	342,00	Vicaría de Ronda		Taha de Casares	
	342,00		372,00	Total TAHA DE CASARES	8,77%
TOTAL GENERAL	51.109,30		52.459,80	TOTAL GENERAL	2,64%

47. No aparece en 1517, pero sí los pueblos de su antigua circunscripción que a cambio no se mencionan en 1504.

Chronica Nova, 31, 2005, 99-146.

APÉNDICE 3

LUGARES DESAPARECIDOS EN 1517 CON RESPECTO A 1504

<i>Lugares y Circunscripción</i>	<i>Cantidad Pesantes 1504</i>	<i>Lugar "anejo a ..." en 1504</i>
Obispado de Granada		
Alquerías		
Adamucejo	0,00	Pinos Puente
Ansola	0,00	Pinos Puente
Aynalabrax	0,00	Pinos Puente
Casanueva	0,00	Pinos Puente
Corral de la Reyna	0,00	El Jau
Daimuz Alto	0,00	Pinos Puente
Huécar	0,00	Pinos Puente
Peligros	265,05	
Toxútor	17,10	
Tocón	145,35	Tenía como anejos Brácanas y Alomartes, pero estas dos aparecen juntas con una cantidad sensiblemente igual en 1517, 168,4 pesantes
Torre de Roma	0,00	El Jau
Valderrubio	0,00	Pinos Puente
Zujaira	0,00	Pinos Puente
Total Alquerías	427,50	
Tierras de Loja y Alhama		
Aylatar	34,20	
Cortijo de A. de la Cueva	8,55	
Murriacas	25,65	
Total Loja y Alhama	68,40	
Taha de Almuñécar		
Budíjar	68,40	
Cázulas	128,25	
Turillas	0,00	Almeuz
Total T. Almuñécar	196,65	
Taha de Berja		
Ajabiçim (Jebecin)	34,20	
Anaxit (Aynechit)	145,35	
Castala	0,00	Xotromán
Ilar	0,00	Xotromán
Moalix (Moalex)	94,05	

<i>Lugares y Circunscripción</i>	<i>Cantidad Pesantes 1504</i>	<i>Lugar "anejo a ..." en 1504</i>
Pixnela	0,00	Xotromán
Xotromán	649,80	
Total T. Berja	923,40	
Taha de Ferreira		
Harata Rey (rábita)	0,00	Pórtugos
Taha de Juviles		
Albayar	0,00	Cádiar
Capileira	0,00	Notáez
Portel, El	0,00	Cádiar
Total T. Juviles	0,00	
Tahas de Motril y Salobreña		
Benardilla, La	68,40	
Taha de Órgiva		
Barjas	0,00	Cáñar
Cáñar	530,10	
Total T. Órgiva	530,10	
Taha de Poqueira		
Benaozmín (Belezmín)	0,00	Pampaneira
Taha de Suhayl		
Alcázar	256,50	
Alfaz	51,30	
Bargis	222,30	
Fregenite	188,10	
Lújar	85,50	
Mecina Tedel	119,70	
Olías	222,30	
Pino	247,95	
Rubite	171,00	
Ubrite	17,10	
Total T. Suhayl	1.581,75	
Obispado de Guadix		
Tierra de Don Enrique		
Benenebil	0,00	Las cantidades de los lugares de la tierra de don Enrique no están desglosadas en 1504
Vicaría de Guadix		
Bácor-Olivar	85,50	
Biedma	0,00	La Peza

<i>Lugares y Circunscripción</i>	<i>Cantidad Pesantes 1504</i>	<i>Lugar "anejo a ..." en 1504</i>
Total V. Guadix	85,50	
Obispado de Málaga		
Vicaría de Coín		
Alhotayán (?)	205,20	
Benalmádena	171,00	
Coín	85,50	
Jubrique	34,20	
Pereilas	188,10	
Pizarra	128,25	
Total V. Coín	812,25	
Vicaría de Málaga		
Granadilla	0,00	Simientes
Moclinejo	239,40	
Simientes	68,40	
Total V. Málaga	307,80	
Vicaría de Marbella		
Arboto	0,00	Atramoros
Almachar	76,95	
Total V. Marbella	76,95	
Vicaría de Ronda		
Atajate	42,75	
Benahayún	179,55	
Benaocaz	307,80	
Beniaozmín	94,05	
Casares	342,00	
Cenajén	59,85	
Cortes de la Frontera	85,50	
Cuevas del Becerro	8,55	
Chúcar	8,55	
Gaucín	162,45	
Grazalema	342,00	
Guidazara	128,25	
Huertas de Pero Laso	8,55	
Jimera de Libar	25,65	
Moclón	25,65	
Parchite	213,75	
Póspitra	42,75	

<i>Lugares y Circunscripción</i>	<i>Cantidad Pesantes 1504</i>	<i>Lugar "anejo a ..." en 1504</i>
Pujerra	111,15	
Sijuela	8,55	
Ubrique	307,80	
Villaluenga del Rosario	171,00	
Total V. Ronda	2.676,15	
Vicaria de Vélez Málaga		
Alhandaga	0,00	Torrox
Almedina	0,00	Torrox
Cautil	0,00	Cómpeta
Lagos	128,25	
Nerja	726,75	
Pedaupel	136,80	
Santyllán/Santilián	119,70	
Total V. Vélez Málaga	1.111,50	
Obispado de Almería		
Vicaría de Vera		
Huércal-Overa	171,00	
Mojácar	59,85	
Teresa	974,70	
Total V. Vera	1.205,55	
Otros Lugares del O. de Almería		
Suflí	111,15	
Total General	10.183,05	